



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VÍCTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES	8
• FUNDAMENTOS	8
• DEL MARCO LEGAL	9
• PROPÓSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	10

TÍTULO SEGUNDO

COMUNIDAD EDUCATIVA	13
• DOCENTES DIRECTIVOS	13
• PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	14
• ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	14
• ESTUDIANTES	15
• PADRES, MADRES Y APODERADOS	15
• SOSTENEDORA	16
ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	16
• NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO	16
• RÉGIMEN DE LA JORNADA ESCOLAR	16
• HORARIOS DE CLASES	17
• UNIFORME ESCOLAR	18
• USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD	18
• SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	18
• RECREOS	18
• COLACIÓN	19
• RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR	19
• NORMAS RESPECTO DE LOS OBJETOS PERSONALES	19
• NORMAS SOBRE EL USO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CELULARES Y RRSS	19
• PROCESO DE ADMISIÓN	20

TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	22
• CONSEJO ESCOLAR	22
• ESTUDIANTES	26
• APODERADOS	28
• DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO	30

TÍTULO CUARTO

COMPROMISO DE LA FAMILIA	34
---------------------------------	-----------

TÍTULO QUINTO

CLIMA ESCOLAR	36
• CONSIDERACIONES PRELIMINARES	36
• ASISTENCIA	36
• PUNTUALIDAD	37
• BUEN COMPORTAMIENTO	38

TÍTULO SEXTO

FORMACIÓN	40
• DISCIPLINA Y FORMALIDAD	40
• PRESENTACIÓN PERSONAL	41

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	42
• ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	42
• PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL	42
• ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	43
• ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	44
• MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	44
• PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	45
• ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	45
• ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTOLESIVAS	45
• PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	45

TÍTULO OCTAVO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	47
• CONSIDERACIONES PRELIMINARES	47
• DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	49
• DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES	50
• DE LAS CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	51
• DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	51
• DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	57
• DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL	58
• PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	66
• PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN	68
• CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	70
• DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES	71
• NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS	71
• MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	75

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	77
---	-----------

ANEXO I:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR	78
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	78
• DENUNCIAS	79
• RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	79
• PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	80
• PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR	81
• MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	83
• PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	83
• MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	83
• DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	83

ANEXO II:

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA	85
• DISPOSICIONES GENERALES	85
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	85
• DENUNCIAS	87
• RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	87
• PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	88
• PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA	88
• PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO	89
• MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	89
• PROCESOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	89
• MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	89
• DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	89

ANEXO III:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	91
• DISPOSICIONES GENERALES	91
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	92
• INDICADORES DE SOSPECHA	93
• ANTECEDENTES FUNDADOS	93
• DENUNCIAS	94
• RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	94
• PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	95
• PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	96



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

	<i>Dirección</i>
• PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	96
• MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	97
• PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	97
• MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	97
• DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	98

ANEXO IV:

PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	99
• DISPOSICIONES GENERALES	99
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	100
• INDICADORES DE SOSPECHA	101
• ANTECEDENTES FUNDADOS	102
• DENUNCIAS	102
• RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	102
• PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	103
• PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	104
• PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MATRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL	105
• REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN	106
• MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	106
• MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR	107
• PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	107
• MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	107
• DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	108

ANEXO V:

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO	109
• DISPOSICIONES GENERALES	109
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	109
• INDICADORES DE SOSPECHA	110
• ANTECEDENTES FUNDADOS	110
• DENUNCIAS EN CASOS DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO	111
• RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	111
• PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	111
• PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL	112
• PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL	113
• PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS	113
• MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	114
• PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	114
• MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	114
• DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	114
• ASPECTOS GENERALES	114

ANEXO VI:

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	116
• DISPOSICIONES GENERALES	116
• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	116
• PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO	116
• DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	117
• SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	118
• MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	119
• RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	121

ANEXO VII:

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS	122
• DISPOSICIONES GENERALES	122
• ORGANIZACIÓN DE APODERADOS	122
• INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	122
• MEDIDAS DE SEGURIDAD	123
• CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA	124
• ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA	124

ANEXO VIII:

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	125
• DISPOSICIONES GENERALES	125
• OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	125
• MEDIDAS ACADÉMICAS	125
• EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	126
• MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	135
• IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	127
• DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR	127

ANEXO IX:

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	129
• DISPOSICIONES GENERALES	129
• DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS	129
• DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS	129
• DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS	130
• DEL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES	130
• PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO: ATENCIÓN INICIAL	131
• ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS	132
• TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO	132



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO 132

ANEXO X:

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	134
• INTRODUCCIÓN	134
• PROGRAMAS	137
• PROCEDIMIENTOS DE EVACUACIÓN	138
• PROCEDIMIENTO EN CASO DE SISMO	140
• PROCEDIMIENTO EN CASO DE ARTEFACTO EXPLOSIVO	141
• PROCEDIMIENTO EN CASO DE FUGA DE GAS	141
• PROCEDIMIENTO FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES	141
• ENFOQUE PADRES Y APODERADOS	141
• ENFOQUE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	142

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento, ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos -, el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a todas las personas, abarcando e integrando los géneros.

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES GENERALES

• FUNDAMENTOS

- Art. 1** El Colegio Víctor Hugo, se encuentra ubicado en calle Víctor Hugo 2740, comuna de Quinta Normal, en la ciudad de Santiago. Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N.º 8028 de fecha 01/07/1981 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Su RBD es 10021.
- a) El sostenedor del establecimiento es Fundación Educacional Víctor Hugo, cuyo representante legal es Sra. Aida Muñoz Celpa.
- Art. 2** El gran desafío planteado en nuestro proyecto educativo, dice relación con que todo estudiante del colegio Víctor Hugo esté en constante proceso de superación a través del cumplimiento de sus deberes y actividades, adhiriéndose a la línea educativa del colegio; en lo relacionado a la línea formativa y académica, para alcanzar el perfil de estudiante deseado por nuestro establecimiento.
- Art. 3** Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso al Colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.
- Art. 4** El presente reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistentes de la educación de nuestro establecimiento.
- Art. 5** Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de maltrato y discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VÍCTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 6 El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

Art. 7 En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.

Art. 8 En conformidad con la normativa vigente, y en virtud del artículo 6, letra d), inciso 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa, en tanto la acción del Director y de los encargados de aplicar las sanciones dentro del Colegio se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria y la normativa educacional vigente.

Art. 9 Lo indicado en el artículo anterior implica, además que, la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma de los procedimientos aplicados y no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la discrecionalidad de esta comunidad educativa, materializada en las normas de comportamiento contenidas en el presente documento.

• DEL MARCO LEGAL

Art. 10 La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile
2. Ley General de Educación
3. Ley de Inclusión Escolar
4. Estatuto Docente
5. Código del Trabajo
6. Ley J.E.C.D.
7. D.F.L. N°2 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos
8. Modificación a la Ley de la Jornada Escolar Completa y otros textos legales
9. Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos
11. Convención sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA)
12. Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones
13. Decreto 215, año 2009, Ministerio de Educación
14. Interés superior del niño, niña o adolescente que, de acuerdo a lo establecido en la Convención de los Derechos de la infancia, es un concepto triple, el cual abarca las siguientes dimensiones:

- a) **Un derecho sustantivo:** El derecho del NNA a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un NNA, a un grupo de NNA concreto o genérico o a los NNA en general.
- b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del NNA.
- c) **Una norma de procedimiento:** Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un NNA en concreto, a un grupo de NNA concreto o a los NNA en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el o los NNA interesados. La evaluación y determinación del interés superior del NNA requiere garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente este principio.

Art. 11 El presente reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1. Dignidad del ser humano
2. Interés superior del niño, niña o adolescente
3. No discriminación arbitraria
4. Legalidad
5. Justo y racional procedimiento
6. Proporcionalidad
7. Transparencia
8. Participación
9. Autonomía y Diversidad
10. Responsabilidad

• **PROPÓSITOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

Art. 12 La educación es el proceso de aprendizaje que permite abarcar las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 13 Se entenderá por **buena Convivencia Escolar** la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre

ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 14 **Calidad de la educación:** La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 15 El reglamento del Colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad educativa.

Art. 16 **Son objetivos de este reglamento:**

1. Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven
2. Resguardar la convivencia escolar como bien jurídico
3. Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo
4. Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional
5. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país

Art. 17 Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del Colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 18 Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de uno o más integrantes de la comunidad escolar y, que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia y acoso escolar
- **Anexo II:** Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
- **Anexo III:** Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes
- **Anexo IV:** Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes
- **Anexo V:** Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento
- **Anexo VI:** Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes Trans en la comunidad escolar
- **Anexo VII:** Protocolo de salidas pedagógicas
- **Anexo VIII:** Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- **Anexo IX:** Protocolo de Accidentes Escolares
- **Anexo X:** Reglamento de evaluación y promoción
- **Anexo XI:** Plan Integral de Seguridad

Art. 19 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el equipo directivo y ratificadas o rechazadas por el Director del Colegio, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 20 **El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:**

1. Se informará a los Padres y Apoderados del Manual de Convivencia y Reglamento Interno, entregando una copia del mismo al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.
2. El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
3. Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art. 21 El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

TÍTULO SEGUNDO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 22** La **comunidad educativa** es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la **adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno**. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.
- Art. 23** La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.
- Art. 24** Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.
- Art. 25** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.
- Art. 26** A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Art. 27** Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

• DOCENTES DIRECTIVOS

- Art. 28** Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- Art. 29** **Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:**
1. Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éste
 2. Desarrollarse profesionalmente
 3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas
 4. Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen
 5. Realizar supervisión pedagógica en el aula

- **PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 30 Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa
3. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo

Art. 31 Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio
5. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

- **ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 32 Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes
2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa
3. Participar de las instancias colegiadas de ésta
4. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna

Art. 33 Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable
2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes
3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa

Art. 34 Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

1. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda
2. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente

• **ESTUDIANTES**

Art. 35 Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo personal de forma integral.
2. Recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva.
3. En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
7. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
8. A ser informados de las pautas evaluativas, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, en concordancia con el reglamento del establecimiento.
9. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento
10. Asociarse libremente entre estudiantes.

Art. 36 Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus potenciales y capacidades.
3. Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Escolar.
4. Cuidar la infraestructura del Colegio.
5. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

• **PADRES, MADRES Y APODERADOS**

Art. 37 Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

1. Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, hijas y/o pupilos.

Dirección

2. Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
3. Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 38 Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

1. Educar y formar en valores a sus hijos, hijas y/o pupilos.
2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo del Colegio.
3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de Convivencia Escolar y a las normas de funcionamiento del establecimiento que eligen para sus hijos.
4. Apoyar a sus hijos, hijas y/o pupilos en sus procesos educativos y de formación.
5. Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
6. Respetar su normativa interna.
7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

• **SOSTENEDORA**

Art. 39 Son derechos del sostenedor:

1. Establecer y ejercer un proyecto educativo con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 40 Son deberes del sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

• **NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO**

Art. 41 Los niveles de enseñanza impartidos por el establecimiento son:

- Enseñanza Parvularia (Pre-kínder y Kínder)
- Enseñanza Básica (1° a 8°)

• **RÉGIMEN DE LA JORNADA ESCOLAR**

Art. 42 El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa (JEC) de 3° a 8° básico.

Art. 43 El horario de clases de cada curso es el siguiente:

CURSO	JORNADA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
PK	Tarde	12:00 – 16:25				
K	Mañana	08:00 – 12:25				
1°	Tarde	10:35 – 17:15	10:30 – 17:15	10:35 – 15:25	10:35 – 17:15	12:35 – 16:30
2°	Mañana	08:00 – 13:55	08:00 – 13:55	08:00 – 13:55	08:00 – 13:10	08:00 – 13:10
3°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10
4°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10
5°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10
6°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10
7°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10
8°	Mañana	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 15:25	08:00 – 13:10

- UNIFORME ESCOLAR

Art. 44 El uniforme escolar de Pre-Kínder a 1° básico es el siguiente:

- **Uniforme Damas:** Buzo azul de algodón (pantalón y polerón sin capucha, sin logos y escrituras) con polera blanca de algodón. Zapatillas blancas o negras. Pelo tomado, trabas o pinches de color azul o blanco.
- **Uniforme Varones:** Buzo azul de algodón (pantalón y polerón sin escrituras) con polera blanca algodón. Zapatillas blancas o negras. Pelo corto. Cotona beige.
- **Uniforme Educación Física: No utilizan un uniforme especial.** Buzo azul, polera blanca, el polerón sin capucha, sin logos y escrituras. Zapatillas blancas o negras, ojalá deportivas. Zapatillas de lona, no son aptas para la actividad física.

Art. 45 El uniforme escolar de 2° a 8° básico es el siguiente:

- **Uniforme Damas:** Jumper azul o pantalón azul de tela. Polera blanca de piqué con cuello. Polar azul o chaleco azul marino sin gorro. Calcetas azules. Zapatos negros. Delantal cuadrille azul (hasta 6°). Pelo tomado, limpio, ordenado, sin tintura que afecte notoriamente el tono natural de su cabello, amarrado en caso de pelo largo, uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de pintura u otro tipo de adorno, no se permite aros, expansiones, piercing, con excepción de las alumnas que usan aros de pequeña dimensión.
- **Uniforme Varones:** Pantalón gris. Polera azul de piqué con cuello. Polar azul o chaleco azul marino sin gorro. Calcetas azules o grises. Zapatos negros. Cotona Café (hasta 6°). Pelo corto al borde del cuello de la camisa, formal, limpio y ordenado, sin tintura, cortes de fantasía o rapado. Deben asistir debidamente afeitados si por la edad corresponde. No está permitido asistir al colegio con uñas pintadas, aros u otro tipo de elementos en el rostro.
- **Uniforme Educación Física:** Buzo azul (pantalón y polerón sin gorro). Polera Blanca. Zapatillas blancas o negras. Calza azul para damas en verano, short azul para varones en verano. En todas las actividades extra-programáticas es obligatorio el uso del uniforme o del buzo del colegio. Los días en que tienen clases de Educación Física el o la estudiante de 2° a 8° básico podrá asistir con el buzo y con el delantal o cotona puesto desde su casa (traer solo elementos de aseo solicitados y cambio de polera).

- **DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD**

- Art. 46** Ningún estudiante podrá ingresar a dependencias o lugares del establecimiento que, con antelación, se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.
- Art. 47** En biblioteca, laboratorios, talleres, sala de conferencias u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.
- Art. 48** Dentro de la sala de clases, los estudiantes deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.
- Art. 49** En patios y otros lugares de recreación, los alumnos deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, personal docente y asistentes de la educación.

- **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

- Art. 50** Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros), el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año, se solicitará la autorización al jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas e información por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.
- Art. 51** Toda otra situación que, sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas), implique suspensión de clase, será informado a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

- **RECREOS**

Art. 52 Los horarios de recreos en el establecimiento son los siguientes:

Curso	Recreo 1	Recreo 2
PK°	13:30-13:55 hrs.	15:25 – 15:40 hrs.
1°	13:35 – 13:55 hrs.	15:25 – 15:45 hrs.
K°- 2° a 4°	09:30 – 09:50 hrs.	11:20 – 11:40 hrs.
5 a 8°	09:30 – 09:50 hrs.	11:20 – 11:40 hrs.

- **ALMUERZO**

Art. 53 El horario de colación para los estudiantes del establecimiento es el siguiente:

PK	11:30-12:00 hrs.
1°	12:05-12:50 hrs.
K°	12:25-13:10 hrs.
3° y 4°	13:10-13:55 hrs.
2°-5°-6°-7°-8°	13:55-14:40 hrs.

- **RETIRO DE ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR**

Art. 54 El estudiante que, por motivos extremadamente justificados, tenga que retirarse del Colegio en horario de la jornada escolar, sólo podrá hacerlo si el Apoderado concurre personalmente a retirarlo. Se debe comunicar previamente al establecimiento el retiro del estudiante (vía correo, llamado, agenda). La hora de retiro de un estudiante del Colegio, para no interrumpir el horario de clases, se recomienda realizarla en los horarios de recreo o colación (almuerzo).

3. NORMAS RESPECTO A LOS OBJETOS PERSONALES

Art. 55 **Identificación:** Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcadas con nombre, apellido y curso. Esto es imprescindible para su pronta identificación y devolución de estos a su dueño, en caso de pérdida.

Art. 56

4. Es responsabilidad de cada estudiante cuidar de estas pertenencias identificadas en el punto anterior.
5. El colegio no se responsabiliza por daños o pérdidas de éstos.
6. Los estudiantes no podrán ingresar ni usar al interior del Colegio pertenencias que puedan poner en riesgo su integridad o la de cualquier miembro de la comunidad escolar (ejemplo skate, patines, bicicletas, scooter, pelotas, etc.).

7. NORMAS SOBRE EL USO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, CELULARES Y REDES SOCIALES

- Art. 57** Está prohibido usar, para fines no pedagógicos, el celular o cualquier aparato electrónico durante toda la jornada escolar, es decir, clases, charlas, recreos o cualquier actividad académica al interior del Colegio. El Colegio no responderá por pérdidas o daños ocurridos a estos equipos.
- Art. 58** Los estudiantes que decidan llevar sus celulares y/o equipos de sonidos al Colegio, deberán mantenerlos apagados y guardados durante las jornadas de clases. En el segundo ciclo, al inicio de cada clase, éstos deberán ser depositados en una caja especialmente habilitada para su custodia y retirados al finalizar la misma. Si un estudiante utilizara el celular durante alguna evaluación, teniendo la obligación de depositarlo en la respectiva caja, se considerará una falta.
- Art. 59** El uso indebido para fines no pedagógicos de Celulares, Tablet o Notebook, por ejemplo, acceso a redes sociales o llamadas por teléfono durante evaluaciones o desarrollo de clases que no sea estrictamente autorizado por el profesor/a, será motivo de ser requisado y devuelto al apoderado, dejando registro de la anotación correspondiente en la hoja de vida del estudiante.
- Art. 60** El acceso a las redes sociales debe estar supeditado al cumplimiento que exige la Ley, por lo tanto, será responsabilidad de los padres y apoderados supervisarlos.
- Art. 61** El uso de redes sociales y juegos en línea no están autorizados desde los equipos del colegio ni aparatos personales durante toda la jornada escolar.

8. PROCESO DE ADMISIÓN

- Art. 62** Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.
- Art. 63** El proceso de admisión de los estudiantes será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los estudiantes y sus familias.
- Art. 64** **Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y en conformidad a la ley:**
1. Número de vacantes ofrecidas en cada nivel
 2. Criterios generales de admisión
 3. Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados
 4. Proyecto educativo del establecimiento (se pondrá a disposición de los postulantes un resumen o extracto de dicho documento)

- Art. 65** En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar implementado por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente:
www.sistemadeadmisionescolar.cl

9. DE LA MATRÍCULA

- Art. 66** Es fundamental que, al momento de matricular al estudiante, el apoderado tome conocimiento del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.
- Art. 67** **Al momento de matricular al estudiante, es imprescindible que el apoderado presente la siguiente documentación:**
1. Certificado de nacimiento actualizado del estudiante.
 2. Cédula de Identidad del apoderado.
 3. Certificado de estudios del año anterior del estudiante (para verificar el curso al que matricula al alumno nuevo).
 4. Certificado médico, en caso de que el estudiante padezca alguna enfermedad física o psicológica, que determine la imposibilidad de realizar ciertas actividades.
 5. Ficha personal del estudiante.

TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Art. 68** Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones y/o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
- Art. 69** Los miembros de la Comunidad Educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.
- Art. 70** La ley promueve la intervención de los miembros de la Comunidad Educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

10. CONSEJO ESCOLAR

- Art. 71** Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la Comunidad Educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.
- Art. 72** Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la Comunidad Educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena Convivencia Escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.
- Art. 73** Dicho Consejo, tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.
- Art. 74** El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del Colegio.

Art. 75 **De su constitución:**

1. La Directora del Colegio es quien lo preside.
2. El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
4. Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
5. El presidente del CEPA (Centro General de Padres y Apoderados).
6. El presidente del Centro General de Estudiantes, en caso de estar constituido
7. A petición de cualquier miembro del Consejo, la Directora, en su calidad de presidenta de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 76 **El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:**

1. Los logros de aprendizaje integral de los estudiantes: La Dirección del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.

Dirección

2. Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por la Directora en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizar la visita.
3. La Sostenedora entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
4. Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados: Esta información la entregará la sostenedora cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
5. Enfoque y metas de gestión de la Dirección del establecimiento, en el momento de su nominación y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 77

El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

1. Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
2. De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
3. Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza la Directora anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga la Directora al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
4. Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
5. De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.
6. Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.
7. Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el la sostenedora o directora, en un plazo de treinta días.

Dirección

8. El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.
9. Será obligación de la Dirección del Colegio, remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 78

De sus atribuciones:

1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la Convivencia Escolar.
2. Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Elaborar en conjunto con la Encargada de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia al interior del Colegio.
4. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la Convivencia Escolar como un eje central.
5. Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de Convivencia Escolar.
6. Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 79

Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 80

La Directora, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 81

En ningún caso la sostenedora podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular

Art. 82

La sostenedora, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo Escolar y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 83

En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por la sostenedora en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 84

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Dirección

Art. 85

La Directora del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijar a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 86

Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, la sostenedora hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- Identificación del Establecimiento
- Fecha y lugar de Constitución del Consejo
- Integración del Consejo Escolar
- Funciones informativas, constitutivas y otras que hayan quedado establecidas
- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad

Art. 87

Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 88

Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

1. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
2. La forma de citación por parte de la Dirección del establecimiento a los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por la Directora, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
3. La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4. La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
5. Designación de un secretario del Consejo y sus funciones.
6. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 89

En cada sesión, la Directora deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VÍCTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de Educación Municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 90 En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, la Dirección del Colegio deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

1. El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
2. Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
3. Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
4. Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
5. La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

11. ESTUDIANTES

Art. 91 Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. **Estudiante en forma individual:** Todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 108 del presente reglamento.
2. **Delegados de cada curso:** Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de Estudiantes.
3. **Centro General de Estudiantes:** su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGE, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio. Estará formado por:
 - a) **Presidente:** Es el encargado de ser la voz de los estudiantes que integran la Comunidad Educativa, al mismo tiempo es el representante de los mismos ante las autoridades del Colegio, como son los Docentes y el

Dirección

Equipo Directivo, además ante los Apoderados que integran el Centro General de Padres y Apoderados.

- b) **Vicepresidente:** Es el encargado de cumplir con los deberes y responsabilidades del presidente del Centro de Estudiantes, cuando este no se encuentre presente. Además, deberá participar de manera activa en todas las actividades donde participe el Centro de Estudiantes.
 - c) **Secretario:** Es el encargado de escribir las actas que se presentan en las reuniones, anotar el contenido de las reuniones, registrar los temas tratados y los acuerdos que se tomen en conjunto, así como también elaborar las cartas dirigidas a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
 - d) **Delegado de Curso:** Está compuesto por la directiva de cada curso. Su misión es participar en las reuniones del Centro de Estudiantes, manifestar los intereses y las inquietudes de su curso, así como también de difundir la información proporcionada por la Directiva del Centro de Estudiantes en la jornada de Orientación y Consejo de curso.
4. Las elecciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:
- a) De 5° a 8° Básico, deberán escoger una Directiva por curso que se postule a los cargos.
 - b) Cada directiva que postula deberá realizar propaganda dentro del establecimiento y con medios visuales concretos: Afiches, panfletos, carteles, etc. El uso indebido de los medios de difusión, alteración o destrucción de propaganda será considerado una falta grave, por lo que, perderá el curso involucrado, el derecho a campaña.
 - c) Se realizará votación escrita y secreta en todos los cursos desde 3° a 8° básico. Los votos serán depositados en una urna cerrada que quedará a cargo del profesor Encargado del Centro de Estudiantes.
 - d) Posteriormente, acompañará un Directivo de cada curso para hacer el recuento de los votos. Se dispondrá de un estudiante para ordenar, leer y contabilizar los votos.
 - e) Se informará a todo el establecimiento vía megáfono los resultados finales y luego la Directiva del Centro de Estudiantes se presentará formalmente en todos los cursos, desde 1° a 8° básico.
 - f) Los votos serán guardados en la misma urna para ser revisados por la Directiva del curso y permanecerán en dicho lugar hasta las elecciones siguientes (el próximo año académico).
5. El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al Centro General de Estudiantes, quienes, dentro de otras labores, promoverán la participación paritaria en los Centros de Estudiantes, Directivas de Curso y otros espacios de asociación de los estudiantes.

12. APODERADOS

- Art. 92** Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- Art. 93** Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.
- Art. 94** De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.
- Art. 95** El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, la directora regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

13. APODERADOS EN FORMA INDIVIDUAL

- Art. 96** Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 108 del presente reglamento.

14. CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CEPA)

- Art. 97** El CEPA es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.
- Art. 98** El CEPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.
- Art. 99** Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Art. 100

Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
2. Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
3. Fomentar los vínculos entre la familia y el Colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
5. Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
6. Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
7. Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Colegio

Art. 101

Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

1. **Asamblea general:** Constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
2. **Directorio:** Formado a lo menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores.
3. **Consejo de delegados de curso:** Formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
4. **Subcentro:** Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 102

Podrán cobrar anualmente por apoderado, un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Art. 103

Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

Dirección

1. **Centro de Padres sin personalidad jurídica:** Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación
2. **Centro de Padres con personalidad jurídica de:**
 - a) **Organización comunitaria:** Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
 - b) **Asociación o Corporación:** Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Art. 104 El Colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la Dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el Colegio.

15. DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS CON EL COLEGIO

1) CANALES DE COMUNICACIÓN

Art. 105 Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Colegio.

Art. 106 Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 107 Pueden tener su origen en los entes propios del Colegio; Docentes, Profesionales, Asistentes de la Educación, Profesores jefe, Equipo Directivo y Directora, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Estudiantes.

Art. 108 **Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:**

1. Profesor/a jefe
2. Jefa de UTP
3. Inspectora General – Encargada de Convivencia Escolar
4. Directora

Art. 109 Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

2) AGENDA ESCOLAR



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VÍCTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- Art. 110** La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del Colegio, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes.
- Art. 111** Todo estudiante deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del estudiante, conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado y actualizado: Nombre completo del estudiante, curso, edad, teléfono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carnet del estudiante.
- Art. 112** Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el Colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en la agenda escolar.
- Art. 113** La agenda escolar, deberá contener información actualizada de las personas autorizadas para hacer el retiro de los estudiantes.

3) CIRCULARES

- Art. 114** Las circulares o informativos son documentos emitidos por la Dirección, la Inspectoría General u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los apoderados y/o estudiantes, que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e informaciones que el Colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.
- Art. 115** Toda circular, informativo y citaciones deben ser autorizadas por la Dirección, Inspectoría General o jefa de UTP según corresponda.

4) LLAMADOS TELEFÓNICOS

- Art. 116** El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicar a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.
- Art. 117** Será obligación de cada apoderado informar al Colegio del cambio de número telefónico en caso que corresponda.

5) NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA

- Art. 118** En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta

certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Art. 119 Será obligación de cada apoderado informar al Colegio del cambio de domicilio en caso que corresponda.

6) ENTREVISTAS INDIVIDUALES

Art. 120 Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y/o profesionales del establecimiento.

Art. 121 Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar.

Art. 122 Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía agenda escolar indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 123 Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del Colegio, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 108 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 124 Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante y/o en el libro de clases.

7) REUNIONES GRUPALES

Art. 125 **Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Colegio y serán las siguientes:**

- 1. De curso:** Se efectuarán según calendario entregado al inicio del año escolar, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes de la educación que se consideren necesarios.
- 2. Del Programa de Apoyo Escolar:** Se efectuarán según calendario entregado por el Proyecto de Integración Escolar (PIE). En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.
- 3. De Directorio del CEPA:** Se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CEPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CEPA, los delegados de los cursos que sean invitados y la Directora del Colegio (o quien éste designe en su representación).



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

4. **De Consejo Escolar:** Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 126 Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 127 De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 128 Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocará a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

8) CORREO ELECTRÓNICO

Art. 129 El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

9) DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES EXTERNAS

Art. 130 El establecimiento sólo recibirá y tendrá cómo válidos documentos que emitan instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

10) WEBCLASS

Art. 131 El Colegio utiliza una plataforma computacional de gestión educacional, administrada y desarrollada por una entidad externa. El acceso a la plataforma es vía conexión por internet, hacia el servidor del administrador.

Art. 132 Esta plataforma será utilizada para entregar a los apoderados información académica de los estudiantes, tales como calificaciones, evaluaciones psicoeducativas, fichas médicas, horarios, inscribir a sus hijos en actividades extracurriculares, entre otros.

TÍTULO CUARTO

DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

- Art. 133** El trabajo que realiza el Colegio debe ser potenciado por una alianza Colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el Colegio.
- Art. 134** Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos) y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del NNA por resolución judicial.
- Art. 135** Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.
- Art. 136** **La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:**
1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
 2. Asistan a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
 3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
 4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
- Art. 137** Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir,

Dirección

porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo:

Art. 138 **Vulneración de derechos se da cuando:**

1. No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
2. No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 139 Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 140 Es deber de todos los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de la Encargada de Convivencia Escolar, los hechos constitutivos de delito, en caso de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

TÍTULO QUINTO

CLIMA ESCOLAR

- **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Art. 141 **Clima escolar:** es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar y, contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otras), necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas, posibilitan el aprendizaje.

Art. 142 En el contexto de los valores de responsabilidad y respeto que se plasman en el Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen Clima Escolar.

- ASISTENCIA

Art. 143 Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento **“Otros Indicadores de Calidad Educativa”**, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 144 Nuestro modelo pedagógico se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros estudiantes tengan asistencias a clases superiores al 92% durante el año escolar.

Art. 145 Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el artículo 38 y 136 del presente reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 3, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Colegio.

Art. 146 Todos los alumnos deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, del mismo modo, a celebraciones especiales y oficiales programadas por el Colegio, señaladas en el calendario escolar.

Art. 147 Todo estudiante, al ingresar al Colegio en la jornada de clases, tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas. Sólo en casos debidamente calificados, la Dirección a través de la Inspectora General, podrá autorizar para realizar otra actividad.

Art. 148 **Las inasistencias a clases:** Los estudiantes que se ausenten del Colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado licencia, el estudiante y/o su apoderado hará entrega de ésta a su profesor jefe a más tardar el mismo día de su reincorporación a clases. También se podrá entregar certificado médico.
2. Todas las inasistencias que no tengan como justificación un certificado médico, deben ser justificadas personalmente por el apoderado.
3. Si un estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, la Inspectora llamará telefónicamente al apoderado para que se presente al día siguiente. Si el apoderado no se presenta, se dará curso a una citación por escrito de carácter obligatorio.
4. Para enfermedades leves sin atención o certificado médico, debe procederse como se indica en el número 2 de este artículo, es decir, deben ser justificadas personalmente por el apoderado.

Art. 149 Todo estudiante que deba retirarse del establecimiento por causales médicas u otras debidamente certificadas, deberá ser retirado por su apoderado, presentando su cédula de identidad y firmando el registro de salida.

- Art. 150** Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del alumno, éste deberá ser retirado por su apoderado, siguiendo el protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente reglamento.
- Art. 151** Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los estudiantes y en la agenda escolar.
- Art. 152** Todo estudiante que se inscriba en una actividad curricular de libre elección o bien, participe de alguna de las selecciones deportivas u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.
- Art. 153** **Inasistencia a pruebas:** Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

• **PUNTUALIDAD**

- Art. 154** Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.
- Art. 155** Los horarios de la jornada escolar del establecimiento se encuentran debidamente indicados en el artículo 43 presente reglamento.
- Art. 156** Las actividades diarias en el Colegio se inician puntualmente según los horarios del establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos.
- Art. 157** La puntualidad es un hábito que se relaciona con los valores del respeto, la responsabilidad y el orden, lo que permite el buen funcionamiento de las actividades donde participan dos o más personas.
- Art. 158** Los estudiantes son avisados con un timbre a las 8:00 hrs. para ingresar a sus salas. Las actividades se inician a las 8:00 hrs. en la sala de clases.
- Art. 159** Los estudiantes deberán llegar al Colegio con el tiempo suficiente para estar a las 8:00 hrs. en sus salas. Las actividades inician a las 08:00 horas.
- Art. 160** Quien ingrese al colegio después de las 08:00 horas, será consignado por inspectoría para dejar registro del atraso, luego podrá pasar a su sala e integrarse a su jornada escolar.
- Art. 161** Después de las 8:10 hrs., y salvo situaciones excepcionales, el ingreso de estudiantes, deberá ser en compañía de su apoderado y/o con justificativo sobre la razón del atraso. De acuerdo a la situación, inspectoría dejará el registro y luego el estudiante podrá incorporarse a su jornada escolar.
- Art. 162** En ningún caso, se podrá impedir el ingreso de estudiantes, o enviarlos de vuelta al hogar.
- Art. 163** Cuando un estudiante haya registrado 3 atrasos en un periodo corto de tiempo (ejemplo, dentro de un mismo mes), inspectoría procederá a citar al apoderado para abordar la situación y establecer acuerdos. Los atrasos serán considerados como faltas a los acuerdos y compromisos del reglamento interno de Convivencia Escolar.

• **BUEN COMPORTAMIENTO**

- Art. 164** Para asegurar la calidad de la educación, el Colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad y el orden, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.
- Art. 165** Los miembros de la Comunidad Educativa deben velar porque el Clima Escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
- Art. 166** El uso de elementos tecnológicos sólo será permitido, cuando quien esté a cargo de la actividad curricular, estime que es adecuado para el desarrollo de ésta. Su utilización fuera de dichas actividades será considerada una falta leve.
- Art. 167** El uso de celulares, o cualquier elemento tecnológico que distraiga al estudiante, se encuentra prohibido. En el segundo ciclo, al inicio de cada clase, éstos deberán ser depositados en una caja especialmente habilitada para su custodia y retirados al finalizar la misma. Si un estudiante utilizara el celular durante alguna evaluación, teniendo la obligación de depositarlo en la respectiva caja, se considerará una falta.
- Art. 168** No está permitido ingresar, descargar o difundir material pornográfico, contenido de violencia u otros que atenten contra los principios de la institución, en cualquier medio y formato vinculado a la comunidad escolar. En caso de ocurrir, será considerada falta grave o muy grave de acuerdo al contenido y/o nivel de desarrollo del estudiante.
- Art. 169** El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

TÍTULO SEXTO

FORMACIÓN

- Art. 170** La formación en nuestro Colegio está marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además, por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en el que nos encontramos; en el ámbito de la libertad de enseñanza y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

DISCIPLINA Y FORMALIDAD

- Art. 171** En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

- Art. 172** La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de éstas.
- Art. 173** Nuestro Colegio es un lugar donde los alumnos concurren para lograr una formación integral, esto significa formar al joven en todos los ámbitos de la vida en especial en lo cognitivo, afectivo, psicológico, sociológico, ético, moral, espiritual, artístico y físico. Por lo tanto, las normas de comportamiento comunitario deben tener un carácter formativo, deben estar presentes en todo el proceso educativo, como vehículo formador de la conciencia, de la voluntad, del criterio e iluminador de la inteligencia. Todos los alumnos deben sentirse responsables de un sano orden que permita el trabajo y la convivencia en el Colegio.
- Art. 174** La disciplina debe entenderse entonces, como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del estudiante, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa, que busca formar en el estudiante, el respeto por su persona y por los demás.
- Art. 175** Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que, en el ámbito personal, las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.
- Art. 176** Por lo anterior, la formación de los estudiantes del Colegio tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro Colegio se promoverá el uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los estudiantes.

• **PRESENTACIÓN PERSONAL**

- Art. 177** Todos los estudiantes deberán mantener un corte y peinado sobrio, limpio y ordenado.
- **En el caso de los varones:** pelo corto, formal, limpio y ordenado, sin corte de fantasía, sin barba.
 - **En el caso de las damas:** pelo limpio, peinado, ordenado y sin tintura que afecte notoriamente el tono natural de su cabello. Uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de pintura u otro tipo de adorno.
- No se permite aros, expansiones, piercing en los estudiantes, con excepción de las estudiantes que usen aros de pequeña dimensión.

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 178 Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, psicológico, espiritual, moral y social y, de esta forma, asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 179 Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo y/o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 180 Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna.

Art. 181 El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 182 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo V de este reglamento.

• PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 183 En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar:
<http://www.senda.gob.cl>

Art. 184 Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.

Art. 185 Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre

adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 186 El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes y, en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

1. La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
2. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los estudiantes.
3. La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
4. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
5. Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de estudiantes, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
6. La promoción de hábitos saludables en los estudiantes y sus familias.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 187 Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos, aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

Art. 188 Para los efectos de las situaciones que constituyan vulneración de derechos, los adultos responsables de los niños son sus padres o quienes tengan sus cuidados personales bajo indicación jurídica.

Art. 189 Serán constitutivas de vulneración de derechos, aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 190 Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 191 Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OLN (Oficina Local de la Niñez), Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 192 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo III de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 193 Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, cualquier situación que implique la imposición de un niño, niña o adolescente a una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la mal utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 194 **Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:**

1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 195 Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 196 Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OLN (Oficina Local de la Niñez), Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 197 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo IV de este reglamento.

MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

- Art. 198** El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.
- Art. 199** Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general, son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- Art. 200** El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar.
- Art. 201** Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.
- Art. 202** El plan de gestión de Convivencia Escolar, se encontrará disponible en la página web del establecimiento y una copia física del mismo estará disponible en la secretaría del Colegio.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ESCOLAR, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 203** Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el Anexo I del presente reglamento.
- Art. 204** Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.
- Art. 205** Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo I de este reglamento.

ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTOLESIVAS

- Art. 206** Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Dirección

- Art. 207** Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y la OLN (Oficina Local de la Niñez).
- Art. 208** Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras autolesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo II de este reglamento.

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN EL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

- Art. 209** En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:
1. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar
 2. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género
 3. Plan de Formación Ciudadana
 4. Plan Integral de Seguridad Escolar
 5. Plan de Desarrollo Profesional Docente
 6. Plan de Apoyo a la Inclusión

TÍTULO OCTAVO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

• CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 210 La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 211 Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 212 **Conceptos relevantes:**

- **Buena convivencia escolar:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- **Comunidad educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- **Buen trato:** Responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.
- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

- **Acoso escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica y el daño al otro como una consecuencia. La Violencia es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas y debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
- **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc.
- **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
- **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada "hostigamiento reiterado" dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los géneros por sobre el otro.
- **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no

Dirección

se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de delito en contra de un niño, niña o adolescente. Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

- **Maltrato infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, niña o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 213 Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 214 Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 215 Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante o miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 216 El Equipo de convivencia escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
2. Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de Convivencia Escolar.
4. Elaborar un Plan de Gestión sobre Convivencia Escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
6. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
7. Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 217 El Equipo de Convivencia Escolar cumple las funciones de promover en todo momento una buena convivencia y prevenir cualquier forma de violencia física, psicológica, agresión u hostigamiento que pueda ser causado por medios físicos o digitales en cualquiera de sus formas. Este Equipo propone medidas y/o programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar armónico, fraterno y respetuoso, en el contexto del PEI, el cual permite prevenir el maltrato escolar en todas sus formas y a su vez promover una Convivencia Escolar basada en la inclusión, el diálogo y resolución pacífica de conflictos. Conocer los informes e investigaciones presentadas por el Encargado de Convivencia Escolar respecto de casos o situaciones de maltrato escolar. Conocer reportes y proponer medidas respecto del clima de la Convivencia Escolar en conformidad al PEI y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar al menos cuatro veces al año.

Art. 218 El equipo de convivencia escolar está formado por:

1. Encargada de Convivencia Escolar: Ps. Claudia Conejeros G.
2. Inspectora: Nathaly Orozco.
3. Inspectora: Yennifer Muñoz.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 219 Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar y, por lo tanto, que afectan gravemente a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la sana Convivencia Escolar.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 220** En lo que respecta al comportamiento de los apoderados en las relaciones establecidas con los miembros de la comunidad escolar, se espera que se dé cumplimiento a los deberes establecidos en los artículos 38 y 136 del presente reglamento.
- Art. 221** Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 314 y siguientes, el cual contempla para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.
- Art. 222** Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 43 y siguientes del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 223** Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

• ATENUANTES

- Art. 224** Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
2. La falta de intencionalidad en el hecho
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida
4. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias
5. Irreprochable conducta anterior

• AGRAVANTES

- Art. 225** Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas
3. La reiteración del mismo hecho
4. La reiteración de una falta

Art. 226 Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 227 A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

• **DE LAS FALTAS LEVES**

Art. 228 **Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:**

1. Llegar atrasado a clases u otras actividades
2. Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre
3. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto
4. No justificar inasistencia a clases o atrasos
5. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran
6. Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo de ellas
7. No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Colegio
8. No trabajar en clases
9. Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura
10. No traer su agenda escolar
11. Deambular por el establecimiento en horario de clases sin justificación
12. No acatar instrucciones del profesor y normas establecidas por el grupo
13. Uso inadecuado del vocabulario trivial (garabatos e insolencias)
14. Actitudes de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden
15. Comer o beber líquidos en la sala de clases
16. Uso de joyas u otros adornos en estudiantes (piercing, expansiones, etc.)
17. Uso de maquillaje, uñas largas y/o pintadas
18. Descuidar el aseo y la presentación personal
19. Similares a las descritas anteriormente
20. Corte de pelo que no cumpla con lo solicitado en el apartado de presentación personal (cortes y colores de fantasía).

Art. 229 Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura, inspección y/o encargada de convivencia escolar, deben actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 230

Cuando proceda, se aplicarán medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Las medidas adoptadas por profesor jefe, inspectoría y encargada de convivencia escolar serán las siguientes:

Una falta leve	Amonestación verbal y registro en libro de clase.
Dos faltas leves	Registro en el libro de clases, diálogo con el estudiante y notificación al apoderado a través de la agenda.
Tres faltas leves	Registro en el libro de clases, citación al apoderado, toma de conocimiento y aplicación de medida pedagógica o de formación personal. Al incurrir tres veces en una falta leve, ésta se convierte en una grave.

Art. 231

El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

- **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin al que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 232

Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

• DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 233 Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

1. Cualquier falta leve si esta se manifiesta de forma reiterada. La incidencia de tres faltas leves se constituye en falta grave.
2. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
3. Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
4. Dañar especies del entorno y/o dependencias del Colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
5. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
6. Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraprogramáticas del establecimiento.
7. Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
8. Atentar contra los símbolos patrios e institucionales.
9. Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el Colegio.
10. Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
11. Ser irrespetuoso con sus profesores, encargado de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
12. Burlarse y poner sobrenombre a un compañero.
13. Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
14. Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento.
15. Similares a las descritas anteriormente.

Art. 234 Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Las medidas adoptadas por profesor jefe, inspectoría y encargada de convivencia escolar serán las siguientes:

Una falta grave	Amonestación por escrito en el libro de clases y citación al apoderado. Profesor jefe mantendrá diálogo con apoderado y estudiante para reflexionar y firmar acuerdos de sus compromisos de superación de la falta.
Dos faltas graves	Inspectoría y/o Encargada de Convivencia Escolar citará al apoderado para que tome conocimiento bajo firma en el libro de clases de la sanción que será la aplicación de una medida formativa aplicada en horario adicional a la jornada escolar, siendo obligatorio cumplirla. En este proceso el apoderado y el estudiante firmarán la “amonestación escrita” y los compromisos de cambio para mejorar la conducta.
Tres faltas graves	Inspectoría y/ o Encargada de Convivencia Escolar citará al apoderado para notificarlo de las conductas que presenta el estudiante, sugiriendo a dirección la firma del documento “advertencia de condicionalidad” y la aplicación de una medida formativa, quedando consignado en el libro de clases. Al incurrir tres veces en una falta grave, ésta se convierte en una gravísima.

Art. 235 En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 224 y 225 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 236 El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin al que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 237 Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

- **DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS**

Art. 238 Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

1. Reiteración de faltas graves. La incidencia de tres faltas graves se constituye en falta gravísima.
2. Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
3. Ausentarse de clase o del Colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
4. Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o agenda escolar.
5. Hurtar o robar.
6. Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
7. Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.

8. Mentir o engañar.
9. Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
10. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
11. Organizar o participar en actos vandálicos dentro del Colegio.
12. Fumar al interior de las dependencias del Colegio.
13. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del Colegio.
14. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
15. Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
16. Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del Colegio, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del Colegio.
17. Introducir material pornográfico o violento al establecimiento y/o buscarlo por en páginas de internet.
18. Introducir al Colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
19. Dañar premeditadamente la infraestructura del Colegio.
20. Similares a las descritas anteriormente.

Art. 239 Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Las medidas adoptadas por profesor jefe, inspectoría y encargada de convivencia escolar serán las siguientes:

Participación absoluta en la falta gravísima.	La Directora tiene la facultad de declarar "Cancelación de matrícula" o "Condicionalidad de matrícula" ante una falta gravísima (dependiendo de las agravantes o las atenuantes en cada caso) o declarar "expulsión", si el caso atenta contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
---	---

<p>Participación Parcial: Intelectual o ejecutor de la acción de una falta gravísima.</p>	<p>Si el estudiante está involucrado en el caso, fue actor intelectual, pero no participó en la ejecución de los hechos o de igual forma, sólo participó en su ejecución, la Directora podrá aplicar la medida disciplinaria de “Condicionalidad” o “Cancelación de Matrícula” al finalizar el año escolar, notificando por escrito al apoderado de la medida disciplinaria. El apoderado en forma particular, tendrá que gestionar la matrícula para el siguiente año en otro Establecimiento Educativo.</p>
<p>No tiene vinculación en la falta gravísima.</p>	<p>Si en la investigación se determina que el estudiante no tuvo ninguna participación en los hechos, no le corresponderá ninguna aplicación de medida disciplinaria, de igual forma se llamará al apoderado para notificarlo y se registrará la observación en la hoja de vida del estudiante, con la firma de su apoderado y de la Directora del Establecimiento.</p>

Art. 240 En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde, advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 224 y 225 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 241 **El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:**

- **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin al que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

- **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 242 Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 243 Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1. Lesiones
2. Agresiones sexuales
3. Explotación sexual
4. Maltrato
5. Explotación laboral
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño)
7. Porte o tenencia ilegal de armas
8. Robos
9. Hurto
10. Venta o tráfico de drogas, entre otros

Art. 244 El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 245 Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público
2. Tribunales de Familia
3. Carabineros de Chile
4. Policía de Investigaciones

Art. 246 Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

- Art. 247** Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL

- Art. 248** En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.
- Art. 249** En este sentido el Colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.
- Art. 250** En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

• MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y/O PSICOSOCIAL

- Art. 251** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar o que represente una falta a las normas del presente reglamento, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

- Art. 252** **Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial pueden ser realizadas por:**

1. Profesor/a jefe, Profesor/a de asignatura y/o Educador Diferencial
2. Inspectora General
3. Encargada de Convivencia Escolar
4. Jefa de UTP
5. Psicóloga
6. En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios
7. En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

- Art. 253** **De esta manera, la finalidad de estas medidas es la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:**

1. Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes

2. Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica
3. Reconozca las consecuencias de su actuación
4. Repare la situación generada

Art. 254 Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 255 Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

Art. 256 **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento, miembros del equipo de convivencia escolar o Directora quienes apliquen esta medida.

Art. 257 **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del, miembros del equipo de convivencia escolar o Directora quienes apliquen esta medida.

Art. 258 **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento, miembros del equipo de convivencia escolar o Directora quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 259 **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica. Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Art. 260 **Servicios en beneficio de la comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal.

Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 261 **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa, la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 262 Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida disciplinaria, medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial o una medida cautelar.

Art. 263 Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

Art. 264 En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, la Inspectora General, la Encargada de Convivencia Escolar o la Directora podrán tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, este es el caso de situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

Art. 265 **Suspensión del aula:** En ocasiones cuando el estudiante haya demostrado una actitud que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al estudiante del aula por el tiempo que dure la clase en cuestión y se llevará al estudiante a inspección o llamará a su apoderado en atención de las

necesidades del estudiante en el caso en particular. Serán los profesores quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

- Art. 266 Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de Convivencia Escolar, donde en forma grupal o individual se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo de ejemplo, se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
- Art. 267 Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de Convivencia Escolar, donde en forma grupal se tratan temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. Por ejemplo, se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.
- Art. 268 Derivación al Equipo de Convivencia Escolar:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el Equipo de Convivencia Escolar, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
- Art. 269 Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas por el Equipo de Convivencia Escolar con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
- Art. 270 Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia Escolar y/o Directora podrán solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
- Art. 271 Plan de acción:** Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Escolar y/o Directora podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

• **MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES**

Art. 272 Si bien, todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe, en todo momento, resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísima, la Inspectora General y/o Encargada de Convivencia Escolar, podrán aplicar medidas disciplinarias y/o sanciones pertinentes, garantizando la protección, integridad y defensa de los niños, niñas o adolescentes involucrados en la situación. Lo cual está descrito en el Anexo I del presente reglamento.

Art. 273 Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían tener sus actos para la adecuada convivencia de la comunidad educativa. La Convivencia Escolar, al ser considerada un bien jurídico a resguardar, debe ser protegida por el establecimiento en todo momento.

Art. 274 De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes conlleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

Dentro de estas medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, que a continuación se encuentran enlistadas en orden de gravedad:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión de clases y de graduación
3. Advertencia de condicionalidad
4. Condicionalidad de matrícula
5. Expulsión y/o cancelación de matrícula

Art. 275 La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 276 **La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:**

1. Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos

2. Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa
3. Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje
4. Aportar a su formación ciudadana

Art. 277 Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además, deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

1. Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes
2. Inclusivas y no discriminatorias
3. Definidas en el Reglamento Interno
4. Ser proporcionales a la falta
5. Promover la reparación y el aprendizaje
6. Acordes al nivel educativo

Art. 278 Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 279 Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del Colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 280 Respecto de la aplicación de medidas disciplinarias, hay que tener presente que, en virtud de la normativa educacional actual, la aplicación de sanciones no puede darse en los estudiantes del nivel parvulario por infracciones a la convivencia, en tanto se debe privilegiar a través de medidas pedagógicas o formativas la orientación a desarrollar progresivamente en los estudiantes empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

• DE LAS SANCIONES

Art. 281 Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Art. 282 La aplicación de las medidas disciplinarias que se en listan a continuación debe estar siempre precedida de los pasos del procedimiento sancionatorio descritos en el artículo 311 y siguientes.

• AMONESTACIÓN ESCRITA

- Art. 283** La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.
- Art. 284** Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.
- Art. 285** Se aplicará por la Inspectora general, por la Encargada de Convivencia o Directora cuando la gravedad de la falta lo amerite.

• **SUSPENSIÓN DE CLASES**

- Art. 286** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.
- Art. 287** Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.
- Art. 288** **Como medida disciplinaria:** implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en el reglamento interno del establecimiento al que pertenece.
- Art. 289** **Suspensión como sanción:** se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo.
- Art. 290** **Suspensión transitoria:** podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual período; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.
- Art. 291** **Medidas como reducciones de jornada escolar:** separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o gravísima, haya cometido una nueva falta grave o gravísima. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Art. 292 Esta medida será aplicada por la Inspectora General o Directora del Establecimiento.

• **SUSPENSIÓN DE CEREMONIAS Y/O ACTOS PROPIOS DEL PEI**

Art. 293 La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del proyecto educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

Art. 294 En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora del establecimiento, se podrá suspender al o los estudiantes que, en sus acciones o actitudes durante el año escolar, hayan demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo.

Art. 295 La aplicación de esta medida disciplinaria se podrá dar frente a la comisión de una falta grave y será realizada por la Inspectora General, algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar o Directora.

Art. 296 En casos excepcionales, cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá, de todas formas, resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

• **ADVERTENCIA DE CONDICIONALIDAD**

Art. 297 Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 298 Es propuesta por la Encargada de Convivencia Escolar o algún miembro del equipo de Convivencia Escolar.

Art. 299 La Directora del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos, consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 300 El equipo de Convivencia Escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente, el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

• **CONDICIONALIDAD**

Art. 301 La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustar su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, se aplica frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el artículo 297 anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases.

Art. 302 Es propuesta por la Encargada de Convivencia Escolar. La directora del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos

efectos, consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

- Art. 303** Se determinará por el Colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargada de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

• **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**

Art. 304 La cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente en el establecimiento.

Art. 305 La cancelación de matrícula se aplicará cuando el estudiante ha incurrido en una falta gravísima, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas, o no siendo cumplidas por el estudiante, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 306 La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo a la Directora del Establecimiento.

Art. 307 Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la Ley, y en el presente reglamento en el artículo 311 y siguientes.

• **EXPULSIÓN**

Art. 308 La expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar, lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 309 Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se aplicará por la Directora del Colegio.

Art. 310 Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 313 y siguientes.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 311 Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 312 La Directora tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que, en el establecimiento educacional, hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento y que conlleva como sanción, la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 313 Las etapas y plazos del proceso sancionatorio son:

ETAPAS DEL PROCESO SANCIONATORIO	PLAZOS		
	<ul style="list-style-type: none"> Amonestación escrita Suspensión de clases Suspensión de ceremonias 	<ul style="list-style-type: none"> Advertencia de condicionalidad Condicionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> Cancelación de matrícula/expulsión SIN medida cautelar Cancelación de matrícula/expulsión CON medida cautelar**
<p>1. NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: La directora notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito</p>			
<p>2. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA: El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.</p>	3 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles
<p>3. RESOLUCIÓN: La directora, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si aplica o no la medida.</p>	3 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles

Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.			
4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN: El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la directora, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada	3 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles
5. RESOLUCIÓN FINAL: La directora resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito. ***	3 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles
<p>** Suspensión como medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en la ley.</p> <p>***La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de expulsión y cancelación de matrícula.</p>			

PROPORCIONALIDAD

- Art. 314** La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.
- Art. 315** Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad, antes de utilizar las más gravosas.
- Art. 316** Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.
- Art. 317** Lo anterior significa que, se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.
- Art. 318** El profesor jefe, la Inspectora General o Encargada de Convivencia Escolar, supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, tomando conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN

• **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**

Art. 319 El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

1. La Directora notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
2. La Directora podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
3. Si la Directora ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
4. El estudiante y apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
5. La Directora resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
6. Dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante y su apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida la directora del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.
7. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
8. Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, la Directora consulta al Consejo de Profesores.
9. Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
10. Una vez que el director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
11. La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el Colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
12. El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Rector dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
13. Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes y la información a la Defensoría de los derechos

de la niñez, si se trata de estudiantes que se encuentren con causas judicializadas.

Art. 320 Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

1. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
2. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 321 Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 322 En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 323 Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 324 Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, se encuentran las siguientes:

1. **La negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
2. **El arbitraje:** Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar, quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. **La mediación:** Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución

Dirección

del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 325** En el libro de clases digital existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.
- Art. 326** El Colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.
- Art. 327** Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del Equipo de Convivencia Escolar y/o Inspectora General.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS

- Art. 328** Como indican los artículos 38 y 136 del presente reglamento, los apoderados deben informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS HACIA EL COLEGIO

- Art. 329** Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:
1. Todo alumno debe tener un apoderado titular, uno de los padres, o tutor legal, cuya firma estará oficializada en el libro de clases y en la agenda escolar. Cualquier cambio referido al apoderado titular deberá ser informado a la Dirección del Colegio.

2. Comunicar en forma escrita a secretaría el cambio de residencia y en especial el teléfono móvil y/o fijo. En caso de no cumplir esta norma, el apoderado libera al colegio de toda responsabilidad posterior.
3. Matricular a su hijo/a en la fecha establecida por el Colegio, firmando un Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
4. Asistir en carácter de obligatorio a todas las citas emanadas de la Dirección del Colegio, reuniones de apoderados, entrevistas individuales con profesores jefes u otras autoridades del establecimiento.
5. Respetar la autoridad del Profesor Jefe u otras autoridades del establecimiento en reuniones de apoderados, actividades académicas y de desarrollo social en el Colegio.
6. Garantizar la asistencia diaria del estudiante en todas aquellas actividades curriculares y extra programáticas.
7. Representar a cabalidad su rol de persona responsable en el proceso educativo, personal y social de los estudiantes.
8. Preocuparse de conocer, respetar y velar porque se cumplan las normas internas y de Convivencia Escolar manifestadas en este reglamento.
9. Proporcionar información fidedigna cuando se le solicite a través de un documento o una entrevista. Además, es responsable de entregar información relevante acerca del estudiante cuando constituya un cambio importante para la familia y/o signifique riesgo físico, psicológico o académico para el NNA u otro integrante de la comunidad educativa.
10. Justificar por escrito en la Agenda Escolar la inasistencia de su pupilo a clases, adjuntando certificado médico cuando presente un problema de salud.
11. Retirar al estudiante cuando ocurra una emergencia o resulte imprescindible. La solicitud de retiro debe ser enviada por el apoderado a través de la agenda (correo o llamado telefónico) y no se podrá efectuar en caso que el estudiante se encuentre en situación de evaluación. La única persona autorizada para retirar a un estudiante del establecimiento es su apoderado, quién debe presentar su cédula de identidad y firmar el libro de registro de salida.
12. Firmar todas las comunicaciones que se le envían por medio de la agenda escolar, dando una respuesta oportuna y respetuosa, ya sean comunicaciones enviadas por el profesor jefe u otros profesionales que trabajen en el establecimiento.
13. Autorizar por escrito y con su firma la participación de su pupilo en las actividades que se desarrollen fuera del contexto escolar. Solamente en tal caso el estudiante podrá salir del establecimiento.
14. Responder por los daños y perjuicios que el estudiante realice voluntaria o involuntariamente, tanto a la infraestructura del establecimiento, materiales comunes y/o personas que integren la Comunidad Educativa.
15. Asistir y participar activamente en las actividades que se convoquen por la Comunidad Educativa.
16. Respetar los horarios de atención determinados para "Atención de Apoderados" establecidos por los diversos profesionales que trabajan en el establecimiento.

Dirección

17. Acercarse al establecimiento para conocer con regularidad los avances o retrocesos que ha presentado su pupilo, enfrentando las situaciones complejas con una participación activa y respetuosa que favorezca el desarrollo del estudiante. Para ello, debe solicitar por escrito una entrevista, de acuerdo al tipo de información que requiera, para ser agendada correctamente.
18. Ayudar y apoyar constantemente a su pupilo y la labor de los docentes y otros profesionales del Colegio, exigiendo a los estudiantes a respetar y cumplir con las obligaciones y normas establecidas por el establecimiento. Así mismo, debe necesariamente denunciar aquellos actos que impliquen violencia física, psicológica y/o sexual, aun cuando esto involucre a su pupilo.
19. Asegurar la asistencia regular de los estudiantes a clases, evitando entregar responsabilidades o labores que puedan perjudicar su desarrollo personal, académico y social.
20. Respetar los espacios de participación del establecimiento. Los apoderados deben dejar al estudiante en la puerta de entrada y sólo pueden ingresar al hall central aquellos apoderados que tengan citación de algún profesional o sean autorizados por un Directivo. Al ingresar deben presentar la citación por escrito.
21. Participar en todas las reuniones a las cuales sean citados. Estas reuniones serán calendarizadas a principio de año y entregadas a cada apoderado por medio de la Agenda Escolar de los estudiantes. En caso de no poder asistir, el apoderado deberá enviar una justificación por su inasistencia en la Agenda Escolar y asistir en la fecha en que se reprograme su cita, la cual será informada por el profesor u otro profesional del establecimiento, a través de la Agenda Escolar.
22. Trabajar las dificultades de los estudiantes en el hogar, así como también asegurar la atención oportuna de los especialistas adecuados para ayudar al desarrollo académico, personal y social de los estudiantes.
23. Velar por el desarrollo sano a nivel físico, psicológico y sexual de los estudiantes. Esto implica conocer y vigilar las conductas de los estudiantes fuera del establecimiento, disminuir los factores de riesgo y sancionar aquellas conductas que no correspondan dependiendo de la edad y etapa del desarrollo del estudiante.

Art. 330 Estará prohibido para los apoderados:

1. Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta.
2. Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento.
3. Realizar comercio dentro del Establecimiento.
4. Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.
5. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
6. Abordar los conflictos, situaciones de violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS

Art. 331 Serán consideradas faltas leves:

1. No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares
2. Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido
3. Ausentarse y/o no justificar sus inasistencias a reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado

Art. 332 Frente a faltas leves, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión, se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 333 Serán consideradas faltas graves:

1. La reiteración de las faltas leves
2. No cumplir con la entrega de información requerida en los distintos medios de comunicación utilizados por el establecimiento, tales como: ficha de primeros auxilios, de emergencia o agenda escolar.
3. Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado.
4. Realizar comercio al interior del establecimiento, pese a conocer la norma.
5. No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

Art. 334 Frente a faltas graves, se iniciará un procedimiento sancionatorio al apoderado, el que podrá llevar como sanción asociada una carta de amonestación.

Art. 335 Serán consideradas faltas gravísimas:

1. La reiteración de una falta grave
2. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
3. Utilizar las reuniones de apoderados, página web, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
4. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
5. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto al interior como fuera del establecimiento, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Art. 336 Frente a faltas gravísimas, se iniciará un procedimiento sancionatorio al apoderado, el que podrá llevar como sanción asociada el cambio de apoderado.

Art. 337 Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes

Dirección

de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica: “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 338 En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente reglamento y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección de la infancia y solicitando al Tribunal de Familia tomar medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 339 Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 340 La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 341 El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 342 **Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:**

1. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional
2. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar

Art. 343 La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.

Art. 344 Existen tres formas, para que los apoderados y/o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias
2. Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
3. Vía telefónica llamando al +56 2 32431000



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VÍCTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

A través de estas 3 vías de ingreso, el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

- Art. 345** Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo
- Art. 346** Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.
- Art. 347** Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.
- Art. 348** **Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:**
1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
 2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
 3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 349 El establecimiento entregará al término del año escolar los siguientes estímulos:

1. **RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO:** Al término del año escolar, se premiará a los estudiantes que obtengan el 1°, 2° y 3° lugar en rendimiento académico los cursos de 1° a 8° básico.
2. **RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA:** Serán distinguidos al término del año escolar, los estudiantes que obtuvieron el mejor rendimiento académico de los cursos de primer ciclo y segundo ciclo, esto se determinará con el promedio general.
3. **RECONOCIMIENTO AL MEJOR COMPAÑERO:** Serán distinguidos los estudiantes que sean elegidos por sus pares como “Mejor Compañero/a” en cada curso.
4. **RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO SIMÓN VILLALOBOS:** Serán distinguidos aquellos estudiantes que sean merecedores del Premio al Esfuerzo, estímulo entregado por el Consejo de Profesores.
5. **RECONOCIMIENTO “HERMANOS LÓPEZ”:** Al término del año escolar, se distinguirá al alumno de 8° año básico que egresa del establecimiento y que encarna más fielmente los valores que nuestro Colegio promueve. Este estímulo es entregado por el Consejo de Profesores y Equipo Directivo.
6. **RECONOCIMIENTO LECTOR:** al término del año escolar, se distinguirá al 1° año básico por haber alcanzado el nivel de lectura requerido.
7. **RECONOCIMIENTO A LA MEJOR ASISTENCIA MENSUAL:** Se reconocerá al curso que logre mensualmente la mejor asistencia.

Art. 350 Cabe señalar que la existencia y temporalidad de estos premios y reconocimientos puede ser modificada en virtud de las necesidades del establecimiento.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE
VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

• DISPOSICIONES GENERALES

Art. 351 El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el manual de convivencia escolar que es parte del reglamento interno, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

Art. 352 El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de violencia y/o acoso escolar que se produzcan entre:

1. Estudiantes
2. Funcionarios del establecimiento
3. Estudiantes y apoderados
4. Funcionarios del establecimiento y apoderados
5. Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa

• CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 353 **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica, y el daño al otro como una consecuencia. La Violencia es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas y debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

Art. 354 **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying

Art. 355 **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

Art. 356 **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo

Dirección

de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Art. 357 **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los géneros por sobre el otro.

Art. 358 **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Art. 359 **Acoso escolar:** Es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

- **DENUNCIA**

Art. 360 Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados de establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

- **RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art. 361 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Encargada de Convivencia Escolar o cualquier integrante del Equipo de Convivencia Escolar y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el equipo directivo del establecimiento educacional.
2. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación.
4. Direccionar y evaluar las medidas tomadas para garantizar la protección, integridad y defensa del niño, niña o adolescente y para determinar las medidas

de resguardo que contemplen el apoyo psicosocial y pedagógico ante la situación acontecida.

5. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
6. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por parte de terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
7. Garantizar la protección y resguardo del afectado y de todos los involucrados en la situación, en todo momento, durante el proceso de investigación.
8. Garantizar el derecho de todas las partes a ser oídas y presentar pruebas que sustenten su posición.
9. Garantizar la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
10. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

• **PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

Art. 362 La Encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del o los estudiantes, dejando constancia en acta de registro de Convivencia Escolar, sobre los antecedentes que son relevantes para el proceso de investigación.
2. Entrevistarse con el orientador, profesor/a jefe u otro actor relevante, que aporte con nuevos antecedentes que permitan delimitar el hecho ocurrido.
3. Solicitar al Psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con las personas involucradas en el hecho, si corresponde a un estudiante, deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.
4. Citar a los apoderados de los estudiantes, a fin de informar los hechos acontecidos y el procedimiento a realizar tras la recepción de la denuncia. Se citará a los apoderados mediante contacto telefónico. Es responsabilidad del apoderado informar a la Inspectoría del Colegio de forma oportuna las situaciones de esta índole, a fin de realizar la indagación correspondiente.
5. Si existieran funcionarios del Colegio involucrados como victimarios en los hechos que se denuncian, se procederá a suspender las funciones de dicha persona por el plazo que dure el proceso de investigación, esto con el fin de resguardar la integridad y derechos del estudiante afectado, facilitando su continuidad y asistencia al Colegio.
6. Realizar reunión extraordinaria con todo el equipo docente, directivo y administrativo del Colegio, a fin de informar la situación, solicitar apoyo y coordinar el accionar del Colegio frente a la denuncia.

Dirección

7. Ante cualquier situación de vulneración de derechos contra un estudiante, el colegio tiene la obligación y el deber de informar a los Tribunales de Familia los hechos constitutivos de delito tan pronto como lo advierta, no superando el plazo máximo de 24 horas, por lo que, ante una denuncia, la ejecución de las acciones aquí dispuestas deberá ser prioridad entre los cometidos diarios.
8. Todo funcionario/a del establecimiento que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos hacia un estudiante, tiene el deber de realizar la denuncia de los hechos ante Tribunal de Familia, Ministerio Público o Comisaría más cercana, en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 363 **Una vez reunidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:**

1. Violencia o acoso escolar
2. Desestimar los antecedentes.

Art. 364 La Encargada de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

• **PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR**

Art. 365 **En caso que la denuncia sea acogida como una situación de acoso escolar o cualquier tipo de violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:**

1. Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre, resguardando en todo momento la integridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tanto para llevar a cabo el proceso de investigación, como para mantener el curso natural de la jornada de clases al interior del Colegio.
2. Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que éste realice las acciones de contención, acompañamiento y psicoeducación con las partes involucradas, resguardando la integridad, derechos y salud mental de los estudiantes durante todo el proceso de investigación de los hechos.
3. Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado, solicitando su asistencia al Colegio para notificar de forma oral y por escrito el procedimiento a realizar.
4. Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.

Dirección

5. Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión extraordinaria que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos, utilizando para estos efectos, las técnicas de resolución pacífica de conflictos, identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
6. Para esta entrevista se podrá citar a la Psicóloga del Colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá mediar la situación y pronunciarse al respecto.
7. Una vez que se ha realizado el proceso de investigación y se ha determinado el alcance de la situación, se procederá a accionar las medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes involucrados en los hechos que originaron la activación del presente protocolo; participación en talleres preventivos y psicoeducativos relacionados a la problemática y la realización de actividades pedagógicas al interior del colegio, que permitan subsanar la situación acontecida, mediante la reflexión y la integración de nuevos aprendizajes.
8. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejando constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así corresponda, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
9. Si no hubiere acuerdo, la encargada de convivencia escolar dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a la Dirección del establecimiento, las medidas a aplicar.

• **RESOLUCIÓN**

Art. 366 Será la Encargada de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo Directivo quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, éstas se realizarán de la siguiente forma:

1. Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
2. Si la persona sancionada es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

• **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Art. 367 Todas las partes, en materia de violencia escolar, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por el Inspector General, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

- **MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

Art. 368 Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la encargada de convivencia escolar.

- **PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Art. 369 Si el caso resultase en alguna derivación a la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

- **MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Art. 370 Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, la encargada de convivencia escolar, decidirá en conjunto con la directora, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

- **DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Art. 371 El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio <https://www.colegiovictorhugo.cl>
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 372 Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR	
ETAPAS	PLAZO
1. Denuncia	24 horas
2. Investigación preliminar	5 días hábiles
3. Admisión/Rechazo denuncia	
4. Investigación	10 días hábiles (prorrogable una vez por el mismo periodo)
5. Resolución	
6. Solicitud de reconsideración	3 días hábiles (5 días en caso de aplicar expulsión/cancelación de matrícula)
7. Resolución final	3 días hábiles

ANEXO II

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

DISPOSICIONES GENERALES

- **SALUD MENTAL ESCOLAR**

Art. 373 Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que, en todos los casos, tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 374 El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental. El establecimiento educacional no puede entregar atención en salud mental o atención especializada, ya que la ley contempla el ejercicio profesional de los asistentes de la educación (psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos, entre otros.) bajo objetivos específicamente educacionales, siendo responsabilidad de los organismos de salud entregar atención en salud mental o atención especializada para estos efectos. Por lo tanto, el Colegio en ningún caso, se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- **DEPRESIÓN:**

Art. 375 La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillar por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.

- **SUICIDIO:**

Art. 376 Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.

- **RIESGO SUICIDA:**

Art. 377 Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

Art. 378 **Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:**

- **Intención o ideas suicidas:** Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.
- **Intento suicida:** A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia, lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.
- **Gesto suicida:** No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
- **Conductas autoagresivas:** Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

FACTORES PROTECTORES QUE EVITAN EL RIESGO SUICIDA

Art. 379 **Son considerados factores protectores:**

1. Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros
2. Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados
3. Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita
4. Abrirse a nuevos conocimientos
5. Habilidad para comunicarse
6. Buenas relaciones familiares
7. Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo
8. Tener un sentido o meta para la vida
9. Vivir acompañado
10. Tener responsabilidades por otros
11. Tener espiritualidad o sentido de trascendencia
12. Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella
13. Capacidad para afrontar o resolver problemas
14. Contar con apoyo social y ayuda de otros

15. Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo

Art. 380 Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio. Ellos pueden:

1. Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona
2. Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos
3. Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor
4. Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas
5. Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros
6. Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos
7. Otorgar un sentido de pertenencia
8. Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial
9. Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas

DENUNCIA

Art. 381 Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 382 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Encargada de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes
2. Mantener informada a la Directora y Sostenedora del establecimiento educacional para que ésta tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del NNA, en conjunto con el Equipo de Directivo del establecimiento educacional
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación
7. Mantenerse informado de los avances de la situación

8. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas para el niño, niña o adolescente, si fuera necesario

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 383 Antes de cualquier gestión la Encargada de Convivencia Escolar debe considerar la fragilidad en la que, posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente, por lo que, todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante procurando que se den en ambientes protectores.

Art. 384 **El Equipo de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:**

1. Revisar libro de clases y carpeta del estudiante
2. Entrevistarse con el orientador, profesor/a jefe u otro actor relevante
3. Solicitar a la Psicóloga del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del NNA, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 385 **Una vez reunidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:**

1. Sospecha de una posible depresión
2. Riesgo suicida
3. Desestimar los antecedentes

Art. 386 El Equipo de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

CONSIDERACIONES ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA

Art. 387 La Encargada de Convivencia escolar se comunicará al servicio de **Salud contactando al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.**

Art. 388 Una vez recibidas las orientaciones por parte del Ministerio de Salud, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas.

Art. 389 Se citará a los padres y/o apoderados del estudiante para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.

Art. 390 El estudiante será derivado a la Psicóloga del establecimiento quien implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Manual de Convivencia Escolar.

- Art. 391** Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al equipo de convivencia escolar cualquier conducta de riesgo que vean del estudiante.

PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- Art. 392** La encargada de Convivencia escolar se comunicará con el servicio de **Salud contactando al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.** Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.
- Art. 393** **En caso que la comunicación con Salud Responde no surta efecto, entonces se procederá según indica el protocolo de Accidentes Escolares.**

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

- Art. 394** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la Encargada de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

- Art. 395** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, la encargada de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellas realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

- Art. 396** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la directora, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

- Art. 397** **El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:**
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
 2. Publicación en el sitio web del Colegio <https://www.colegiovictorhugo.cl>



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 398** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.
- Art. 399** Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.
- Art. 400** Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- Art. 401** Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Art. 402** Se trata de situaciones que corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.
- Art. 403** Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de delito por vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.
- Art. 404** **Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:**
1. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
 2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
 3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Le corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
 4. No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble

victimización y daño. El abordaje a el o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 405 **El buen trato:** responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 406 **La buena convivencia:** corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 407 **La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:**

1. **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
2. **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 408 **Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:**

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda
2. No proporciona atención médica básica
3. No brinda protección al NNA y se expone ante hechos de peligro
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales
5. Se expone al NNA a hechos de violencia y/o uso de drogas

6. Todo otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo
- Art. 409** El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.
- Art. 410** Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

- Art. 411** Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, los siguientes:
1. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta
 2. Descuido en la higiene y/o presentación personal
 3. Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del establecimiento.
 4. Niño ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
 5. Niño de Pre-kínder y kínder sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto
 6. Niño se muestra triste o angustiado
 7. Niño presenta autoagresiones
 8. Poca estimulación en su desarrollo integral
 9. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos

ANTECEDENTES FUNDADOS

- Art. 412** Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:
1. Enfermedades reiteradas sin tratamiento
 2. Escasa higiene y/o aseo
 3. Atrasos reiterados en el retiro
 4. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos
 5. Ausencia de controles “niño sano” en caso de estudiantes del nivel parvulario
 6. Ropa sucia o inadecuada para el clima
 7. Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar, en el caso de los estudiantes del nivel parvulario
 8. Niño circula solo por la calle, en caso de estudiantes del nivel parvulario
 9. Falta de estimulación, en caso de estudiantes del nivel parvulario
 10. Relación ambivalente/desapego.

11. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos

DENUNCIA

- Art. 413** Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, para realizar la denuncia respectiva en Tribunal de Familia, Ministerio Público o Comisaría más cercana, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

- Art. 414** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Encargada de convivencia escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes
2. Mantener informada a la Directora y Sostenedora del establecimiento educacional para que ésta tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo Directivo del establecimiento educacional
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación
7. Mantenerse informado de los avances de la situación
8. Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario

- Art. 415** El Equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso

Dirección

a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionarlos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.

2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3. No realizar, frente a los niños, niñas o adolescentes, comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 416 El Equipo de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.
2. Entrevistarse con el orientador, profesor/a jefe u otro actor relevante.
3. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar a la Psicóloga del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del NNA, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 417 Una vez reunidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 411 de este reglamento, que dicen relación con cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.
2. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 413 del presente protocolo.
3. Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el artículo 412 del

Dirección

presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la situación.

4. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 413 del presente protocolo.
5. Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
6. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 418 La Encargada de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción de la denuncia, para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 419 En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, la Encargada de Convivencia Escolar procederá de la siguiente forma:

1. Citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
2. Si producto de la entrevista con el apoderado, la encargada de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
3. Si producto de la entrevista con el apoderado la encargada de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de una vulneración de derechos hacia el estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del NNA, los antecedentes deben ser derivados al Tribunal de Familia, fin de que el organismo pertinente en la materia determine y resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Art. 420 En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, la encargada de convivencia escolar, o la directora, procederán de la siguiente forma:

1. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son **ambos padres o tutores responsables**:
 - a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - b) Informará de la situación a la Psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia.
 - d) Pondrá en conocimiento de manera formal al Tribunal de Familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.
2. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es **sólo uno de los padres o tutor responsable**:
 - a) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - b) Informará de la situación a la Psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia.
 - d) Pondrá en conocimiento de manera formal al Tribunal de Familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 421 Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la encargada de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 422 Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, la encargada de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellas realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 423 Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la Directora la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 424 El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio <http://www.colegiovictorhugo.cl>
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 425 Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	
ETAPAS	PLAZO
1. Denuncia	24 horas
2. Investigación preliminar	5 días hábiles
3. Admisión/Rechazo denuncia	
4. Desarrollo protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles (prorrogable una vez por el mismo periodo)

ANEXO IV

PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 426** Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación o agresiones sexuales y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.
- Art. 427** Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.
- Art. 428** Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectado o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora.

Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

1. Priorizar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente (protección).
2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Esto le corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo

de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 429 El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por:

- **Omisión:** entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, niña o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- **Supresión:** que son las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.
- **Transgresión:** entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 430 Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que se describe en el Anexo III del presente reglamento interno.

Art. 431 **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 432 **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

1. **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Dirección

2. **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Art. 433 El **abuso sexual y el estupro** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas

Art. 434 El **abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:**

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador
4. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales
5. Contacto bucogenital entre el abusador y el niño, niña o adolescente
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet)
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet)
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil
10. Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 435

Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

1. Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
2. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
 - a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo
 - b) Tristeza, llanto
 - c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres)
 - d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo
 - e) Miedo o rechazo a volver a su hogar
 - f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 436 Son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

1. El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión
2. El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido
3. La agresión fue presenciada por un tercero

DENUNCIA

Art. 437 Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de un posible maltrato o abuso sexual en contra de un estudiante, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, para realizar la denuncia respectiva en Tribunal de Familia, Ministerio Público o Comisaría más cercana, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 438 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la Encargada de Convivencia Escolar y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes
2. Mantener informada a la Directora y Sostenedora del establecimiento educacional para que ésta tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo Directivo del establecimiento
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación
7. Mantenerse informado de los avances de la situación
8. Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo
10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario

Art. 439 Si por alguna circunstancia no se encuentra la Encargada de Convivencia Escolar, éste será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

1. Inspectoría
2. Psicólogos PIE

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 440 La Encargada de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.
2. Entrevistarse con el orientador, profesor/a jefe u otro actor relevante.
3. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar a la Psicóloga del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del NNA, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso

Dirección

sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 441 Una vez reunidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño, niña o adolescente, rumores o comentarios, sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
2. Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño, niña o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
3. Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 442 La Encargada de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 443 En caso que sea una sospecha, la Encargado de Convivencia Escolar, procederá de la siguiente forma:

Si el sospechoso es una persona externa al Colegio:

1. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño, niña o adolescente y su familia, la encargada de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será este adulto protector quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
2. Es fundamental que no se aborde a el o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño, niña o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al NNA del

Dirección

establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

3. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia
4. Pondrá en conocimiento de manera formal al Tribunal de Familia los hechos constitutivos de delito en contra del niño, niña o adolescente
5. Informará de la situación a la Psicóloga del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias

Si el sospechoso es una persona adulta que se desempeña en el establecimiento:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia.
6. Pondrá en conocimiento de manera formal al Tribunal de Familia los hechos constitutivos de delito en contra del niño, niña o adolescente.
3. Informará de la situación a la Psicóloga del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
4. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente. El funcionario/a del establecimiento que se indique como presunto agresor/a, será separado de sus funciones laborales con el Colegio mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades, esto con el fin de resguardar y asegurar el derecho del estudiante a asistir a clases de forma regular.

Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

1. Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia.
3. Pondrá en conocimiento de manera formal al Tribunal de Familia los hechos, a fin de que se dictamine la atención especializada por el organismo de protección de la infancia.
4. Informará de la situación a la Psicóloga del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
5. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el NNA presunto agresor y el NNA víctima, mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL

Art. 444 En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, la Encargado de Convivencia Escolar procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Tribunal de Familia, Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por la Directora del Colegio, Encargada de Convivencia Escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas una vez se toma conocimiento del hecho.
3. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - a) **Estudiante victimario menor de 14 años:** en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los niños, niñas o adolescentes a través del Tribunal de Familia.
 - b) **Estudiante victimario mayor de 14 años:** implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, Ministerio Público o PDI.
4. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a la infancia.
5. Informará de la situación a la Psicóloga del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
6. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 445 Si como resultado de la investigación, el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución
2. Si es un estudiante, se expulsará o cancelará su matrícula
3. Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

Art. 446 La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 447 El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 448 Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la encargada de convivencia escolar.

MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR

• ACCIONES CON LOS DOCENTES

Art. 449 La directora del establecimiento o la encargada de convivencia escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los docentes:

1. Eviten los rumores y/o acciones discriminatorias o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
2. Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
3. En relación al niño, niña o adolescente afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art. 450 La Directora o la Encargada de Convivencia Escolar, realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece el o los estudiantes involucrados, el que tendrá el siguiente propósito:

1. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas
2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros
3. Determinar fechas de evaluación del seguimiento

ACCIONES CON LAS FAMILIAS

Art. 451 La directora deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generan desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.

2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
4. Dependiendo del caso, la directora puede citar a los apoderados del curso, a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 452 Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, la encargada de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellas realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 453 Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, la encargada de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la directora la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 454 El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio <https://www.colegiovictorhugo.cl>
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 455 Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	
ETAPAS	PLAZO
5. Denuncia	24 horas
6. Investigación preliminar	5 días hábiles
7. Admisión/Rechazo denuncia	
8. Desarrollo protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles (prorrogable una vez por el mismo periodo)

ANEXO V

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL
EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 456** El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.
- Art. 457** El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.
- Art. 458** Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- Art. 459** Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:
- Art. 460** **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
- Art. 461** **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
- Art. 462** **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que microtráfico es el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas

cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Art. 463 **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligación de denunciar.

Art. 464 El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 465 Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 466 **Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:**

- 1. Relato de otro miembro de la comunidad educativa,** que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2. Señales físicas tales como:** Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable, entre otros.
- 3. Cambios en el comportamiento, tales como:** Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 467 **Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:**

- 1.** Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- 2.** Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL

ESTABLECIMIENTO

Art. 468 Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 469 El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es la Encargada de Convivencia Escolar o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo Directivo del establecimiento.
3. Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
4. Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
5. Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
6. Mantenerse informado de los avances de la situación.
7. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
8. Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
9. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 470 La Encargada de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.
2. Entrevistarse con el orientador, profesor/a jefe u otro actor relevante.
3. Solicitar a la Psicóloga del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del NNA, así como también, registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 471 Una vez reunidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
2. Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
3. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el establecimiento.

Art. 472 La encargada de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL

Art. 473 Si la Encargada de Convivencia Escolar determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

1. Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará a la Psicóloga del establecimiento, colaboración en esta tarea.
2. Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el Colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
3. En conjunto con la Psicóloga elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos, los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
4. Realizará una reunión con la psicóloga, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acogiendo comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
5. De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
6. Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; el cual considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y por parte del Colegio.
7. En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.
8. Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el estudiante y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.

9. Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
10. Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el Colegio.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL

- Art. 474** Frente a antecedente fundado de consumo de alcohol se procederá siguiendo los mismos pasos identificados en el artículo anterior.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS

- Art. 475** Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.
- Art. 476** Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.
- Art. 477** Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.
- Art. 478** Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.
- Art. 479** Aun cuando se proceda según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el estudiante involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.
- Art. 480** La Directora y/o Sostenedora del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio

Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 481 Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será la Encargada de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 482 Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, la encargada de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellas realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 483 Velando siempre por el interés superior del niño, la encargada de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con la directora la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 484 El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio <https://www.colegiovictorhugo.cl>
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ASPECTOS GENERALES

Art. 485 Mientras la encargada de convivencia escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas

Dirección

correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 486 De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

Art. 487 En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 488 En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en el Anexo IX del presente Reglamento Interno.

Art. 489 **Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:**

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO	
ETAPAS	PLAZO
1. Denuncia	24 horas
2. Investigación preliminar	5 días hábiles
3. Admisión/Rechazo denuncia	
4. Desarrollo protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles (prorrogable una vez por el mismo periodo)
5. Seguimiento del caso	Mensual

ANEXO VI

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 490** El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes Trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.
- Art. 491** Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica, además del cumplimiento de todos sus derechos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- Art. 492** Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.
- Art. 493** **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Art. 494** **Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Art. 495** **Expresión de género:** se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.
- Art. 496** **Trans:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
- Art. 497** El presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

- Art. 498** Los principios orientadores son:

1. Dignidad del ser humano
2. Interés superior del niño, niña y adolescente
3. No discriminación arbitraria
4. Buena convivencia escolar

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

Art. 499 En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes Trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art. 500 Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

1. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
2. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona Trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
3. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
4. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
5. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
6. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas, en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
7. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
8. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
9. Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 501 **Solicitud de entrevista:** el padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes Trans, podrá solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante.

Art. 502 Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con la directora del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial con la secretaria de dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, la directora tendrá un plazo de cinco días hábiles para agendar y concretar dicho encuentro.

• **ENTREVISTA**

Art. 503 A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, se sugiere que, junto a la solicitud de entrevista, se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente Trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art. 504 La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del establecimiento.

Art. 505 Si a la entrevista se presentase sólo uno de los padres, la directora del establecimiento informará al padre o madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre y/o madre que se encuentre ausente y, sólo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud, se procederá con los pasos siguientes.

• **COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRAN**

Art. 506 Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, la Directora conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Encargada de Convivencia Escolar, subdirectora, Inspectora General, Psicólogo PIE y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 504, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

- Art. 507** Las sugerencias que la comisión acuerde, deberán ser presentadas en un informe escrito a la Directora del establecimiento, y será esta última quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.
- Art. 508** En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el artículo 504 y la directora del establecimiento, asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

• **ACUERDOS Y COORDINACIÓN**

- Art. 509** Una vez que la Directora haya recibido, por parte de la comisión, el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia la Directora podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.
- Art. 510** La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el artículo 504.
- Art. 511** **Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:**
1. Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia
 2. Orientación a la comunidad educativa
 3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
 4. Uso del nombre legal en documentos oficiales
 5. Presentación personal
 6. Utilización de servicios higiénicos
- Art. 512** Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

• **CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS**

- Art. 513** Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.
- Art. 514** Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

- Art. 515** Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán

velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

- **APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y SU FAMILIA**

Art. 516 El equipo directivo del establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tienda a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

- **ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 517 El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Trans.

- **USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS**

Art. 518 Las niñas, niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente Trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.

Art. 519 Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- **USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES**

Art. 520 El nombre legal de la niña, niño o estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación básica, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 521 Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la

Dirección

integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el apoderado o tutor del niño, niña o adolescente en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes psicoeducativos, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

- **PRESENTACIÓN PERSONAL**

Art. 522 El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento interno del establecimiento, en torno al uso de uniforme y presentación personal.

- **UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS**

Art. 523 Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y adolescentes Trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberán acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Art. 524 En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente Trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación, a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su apoderado.

ANEXO VII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 525** Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.
- Art. 526** El docente deberá coordinar con UTP la salida pedagógica a lo menos en la segunda semana del mes antes de la salida. Ejemplo: aviso en la segunda semana de marzo la salida que realizará en Abril. La Dirección deberá remitir, a más tardar el 25 de cada mes, un formulario “tipo” con las salidas que se efectuarán en el mes siguiente por los cursos de todo el establecimiento. Indicando horario de salida y regreso, profesor a cargo y cantidad de estudiantes y adultos.
- Art. 527** Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito de la Directora del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

- Art. 528** Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes profesorado fuera del establecimiento educacional, deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.
- Art. 529** El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.
- Art. 530** Los estudiantes que estén autorizados y participen de la actividad están cubiertos por el seguro de accidente escolar, por lo cual el docente responsable deberá salir con 2 seguros mínimos en caso de accidente.
- Art. 531** El docente responsable de la actividad deberá confirmar las autorizaciones de los apoderados y dejarlas en Inspectoría a momentos de iniciar su salida pedagógica.

INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Art. 532** Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informadas, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de

Dirección

respaldo disponibles. Cuando lo naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando lo aplicación del seguro escolar lo requiera

- Art. 532** Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informadas, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando lo naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando lo aplicación del seguro escolar lo requiera

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Art. 533** **Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:**

1. La organización de las responsabilidades de los adultos
2. La entrega de una hoja de ruta al sostenedor
3. Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
4. Personal del establecimiento y padres que estén acompañando la actividad, deben portar credenciales con su nombre y apellido

- Art. 534** Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

- Art. 535** En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

- Art. 536** Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

- Art. 537** El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

- Art. 538** Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente reglamento.

- Art. 539** El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio de todo aquel estudiante que tenga antecedentes previos de mala conducta, desacato a la autoridad o haya realizada acciones consideradas como violencia escolar en contra de uno o más miembros de la

Dirección

comunidad educativa y que puedan poner en riesgo la seguridad del grupo que participará de la salida pedagógica.

CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

- Art. 540** Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.
- Art. 541** Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

- Art. 542** Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo en conjunto con la Inspectora del Colegio.
- Art. 543** El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.
- Art. 544** Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.
- Art. 545** Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.
- Art. 546** En el trayecto en medios de transporte, los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.
- Art. 547** Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.
- Art. 548** Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 549** La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.
- Art. 550** A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

- Art. 551 Serán obligaciones de los y las estudiantes:**
1. Informar su condición (embarazo, maternidad o paternidad) a su profesor jefe, orientador y/o Dirección del colegio, presentando un certificado médico o documento que acredite el estado.
 2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
 3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales del embarazo o los controles médicos del bebé a la Inspectora General del Colegio.
 4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
 5. Informar la fecha del parto a la Jefa de UTP, para programar las actividades académicas, si ello ocurriese en año lectivo.
 6. El estudiante que sea padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MEDIDAS ACADÉMICAS

- Art. 552** El establecimiento, a través del jefe de UTP, dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum, de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art. 553** Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente, a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.
- Art. 554** El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
- Art. 555** El Colegio se preocupará de instruir que las estudiantes madres y embarazadas no estén en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre y del recién nacido o el bebé que está por nacer.
- Art. 556** El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.
- Art. 557** Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.
- Art. 558** La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- Art. 559** En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Directora resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación N° 511 de 1997, N°

112 y Nº 158, ambos de 1999, y Nº 83 de 2001. Frente a la resolución de la Directora, la estudiante tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- Art. 560** Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.
- Art. 561** Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.
- Art. 562** Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
- Art. 563** Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper.
- Art. 564** Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.
- Art. 565** La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.
- Art. 566** Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.
- Art. 567** Las estudiantes embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física y psicológica.
- Art. 568** La estudiante en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.

IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- Art. 569** Respecto de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.
- Art. 570** El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

- Art. 571** El Establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestalveProduc/servlet/encuestaembarazada1000>

ANEXO IX

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 572** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Colegio.
- Art. 573** Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
- Art. 574** El Colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 575** El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticie en la aplicación de primeros auxilios.
- Art. 576** El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención en la sala de primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 577** El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios.
- Art. 578** La Sala de Primeros Auxilios será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio.
- Art. 579** La Sala de Primeros Auxilios contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.
- Art. 580** Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 581** La atención en la Sala de Primeros Auxilios deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que el encargado de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.
- Art. 582** Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.
- Art. 583** El encargado de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios, e informar al profesor jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado indicando la situación que lo afectó.

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

- Art. 584** Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.
- Art. 585** Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.
- Art. 586** Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.
- Art. 587** El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.
- Art. 588** Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
- Art. 589** Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos

intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 590 El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio
2. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante
3. Medicamentos y productos farmacéuticos
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación
5. Rehabilitación física y reeducación profesional
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones

Art. 591 Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art. 592 El encargado de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO: ATENCIÓN INICIAL

Art. 593 El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Inspector o, en su defecto, a la directora del Colegio.

Art. 594 El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios e informará de la situación al Inspector o, en su defecto, a la directora del Colegio.

Art. 595 Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Inspector o, en su defecto, a la directora del Colegio.

Art. 596 La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 597 El Inspector o la directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 598 Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios, el encargada deberá:

1. Recibir al estudiante enfermo o accidentado
2. Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante
3. Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos
4. Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial
5. Informar de la situación al Inspector o, en su defecto, al director del Colegio

TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO

Art. 599 Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado de un funcionario del establecimiento. El centro asistencial más cercano es el Hospital Clínico Dr. Félix Bulnes Cerda, Quinta Normal. Avenida Costanera Sur 2596, Quinta Normal.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Colegio.
3. La Inspectora o la Directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde el apoderado se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
4. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
5. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado sólo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO

- Art. 600** Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.
- Art. 601** La actividad que considera desplazamiento de estudiantes y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.
- Art. 602** Estas actividades deben contar con la autorización por escrito de la directora del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.
- Art. 603** Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar, además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.
- Art. 604** **En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:**
1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
 2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
 3. La Inspectora o la Directora del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde el apoderado se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
 4. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
 5. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
 6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.
- Art. 605** Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

ANEXO X

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

Art. 606 El Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) del Colegio Víctor Hugo, emplazado en la comuna de Quinta Normal, presenta los lineamientos centrales en relación a lo propuesto por el Ministerio de Educación y el Plan Integral de Seguridad Escolar de la Asociación Chilena de Seguridad, sobre las bases metodológicas y procedimientos a desarrollar con la comunidad escolar, cuyo principal objetivo es el desarrollo y fortalecimiento de hábitos y conductas que favorezcan la seguridad, en el contexto escolar. Esto, mediante la definición de una serie de acciones de la Unidad Educativa, orientadas a la prevención de situaciones de riesgo y al proceder frente a emergencias producidas. En la elaboración de este PISE, han participado los distintos actores de nuestra Comunidad Educativa, tanto en la etapa de diagnóstico como en el desarrollo de los distintos Programas que contienen este plan.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	
Nombre del Establecimiento	Colegio Víctor Hugo
Sostenedor	Sra. Aída Muñoz Celpa
Directora	Sra. Aída Muñoz Celpa
Coordinación general de seguridad escolar:	Gina Romo
Nivel Educativo	Parvularia y Básica
Nivel Enseñanza	Parvularia y Básica
Dirección	Calle Víctor Hugo N° 2740
RBD	10021-8
Región	Metropolitana
Comuna	Quinta Normal
Teléfono	22 2773 6656 - 22 2789 4671
Correo electrónico	contacto@colegiovictorhugo.cl

OBJETIVOS PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)

Art. 607 OBJETIVOS GENERALES:

1. Desarrollar y fortalecer en la comunidad escolar una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad.
2. Proporcionar a los integrantes de la comunidad escolar un ambiente de seguridad integral.

Art. 608

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar y disminuir los riesgos del establecimiento y su entorno próximo.
2. Establecer un procedimiento normalizado de evacuación para todos los usuarios y ocupantes del establecimiento educacional.
3. Lograr que la evacuación pueda efectuarse de manera ordenada, evitando lesiones que puedan sufrir los integrantes del establecimiento educacional durante la realización de ésta.

COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

Art. 609 El comité de seguridad escolar del Colegio Víctor Hugo se constituye con fecha miércoles 08 de marzo de 2016, en las dependencias del establecimiento.

Art. 610

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR		
CARGO	NOMBRE	ROL
DIRECTORA	Sra. Aida Muñoz Celpa	<ul style="list-style-type: none"> • Presidir el Comité de Seguridad Escolar. • Apoyar al Comité de Seguridad Escolar en sus acciones. • Difundir PISE a la Comunidad Educativa. • Garantizar el desarrollo y aplicación de los Programas. • Participar del diseño del PISE. • Dirigir las acciones que permitirán el desarrollo de los distintos programas que integral el PISE.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	Sra. Gina Romo	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar todas y cada una de las actividades efectuadas por el Comité de Seguridad Escolar. • Coordinar las acciones de los distintos integrantes de la Comunidad Educativa en función de la Seguridad Escolar y del desarrollo de los Programas que integran el PISE. • Asignar funciones a los integrantes de la Comunidad Educativa para coordinar el desarrollo de los Programas que integran el PISE. • Coordinar el contacto con las distintas Redes de Apoyo, favoreciendo acciones de prevención, junto a procedimientos en situaciones de emergencia (Bomberos, Carabineros, etc.).

<p>REPRESENTANTE DE LOS APODERADOS</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las acciones y tareas que acuerde el Comité para ellos. • Comunicar hacia sus representados la labor general del establecimiento, en materia de Seguridad Escolar. • Coordinar y transmitir información desde el Comité hacia el profesorado y viceversa, en relación a Seguridad Escolar (detección de riesgos, propuestas de acciones, asignaciones de responsabilidades, etc. • Participar en reuniones en proceso de Diagnóstico y Elaboración de PISE. • Participar en reuniones de proceso de evaluación permanente, en relación a la aplicación del PISE.
<p>REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: PRESIDENTE DEL CENTRO DE ALUMNOS/A</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las acciones y tareas que acuerde el Comité para ellos. • Comunicar hacia sus representados la labor general del establecimiento, en materia de Seguridad Escolar. • Coordinar y transmitir información desde el Comité hacia el alumnado y viceversa, en relación a Seguridad Escolar (detección de riesgos, propuestas de acciones, asignaciones de responsabilidades, etc.). • Participar en reuniones en proceso de Diagnóstico y Elaboración de PISE.
<p>REPRESENTANTE DEL CENTRO GENERAL DE PADRES</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las acciones y tareas que acuerde el Comité para ellos. • Comunicar hacia sus representados la labor general del establecimiento, en materia de Seguridad Escolar. • Coordinar y transmitir información desde el Comité hacia los padres y apoderados, y viceversa, en relación a Seguridad Escolar (detección de riesgos, propuestas de acciones, asignación de responsabilidades, etc.). • Participar en reuniones en proceso de Diagnóstico y Elaboración de PISE. • Participar en reuniones de proceso de evaluación permanente, en relación a la aplicación del PISE.
<p>REPRESENTANTE DEL COMITÉ PARITARIO DE ORDEN Y SEGURIDAD</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las acciones y tareas que acuerde el Comité para ellos. • Comunicar hacia sus representados la labor general del establecimiento, en materia de Seguridad Escolar.

Dirección

	Sra. Aída Muñoz Celpa	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y transmitir información desde el Comité hacia el profesorado y viceversa, en relación a Seguridad Escolar (detección de riesgos, propuestas de acciones, asignaciones de responsabilidades, etc.) • Participar en reuniones en proceso de Diagnóstico y Elaboración de PISE. • Participar en reuniones de proceso de evaluación permanente, en relación a la aplicación del PISE.
REPRESENTANTE DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN (Carabineros, Bomberos y Salud)	Carabineros	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de apoyo

PROGRAMAS

Art. 611

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN		
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHAS
Charla sobre PISE	Coordinadora Seguridad Escolar	Marzo - Abril
Taller "Primeros auxilios"	ACHS	1º ó 2º Semestre

Art. 612

PROGRAMAS DE DETECCIÓN DE RIESGOS		
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHAS
Reunión del Comité para confeccionar Pauta de Diagnóstico	Comité de Seguridad Escolar	Marzo - Abril
Reunión de análisis de microzonificación de Riesgos	Comité de Seguridad Escolar	Marzo - Abril
Análisis en terreno para la detección de los puntos de riesgos (de acuerdo a metodología AIDEP)	Comité de Seguridad Escolar	Marzo - Abril
Entrega de análisis de Evaluación de Riesgos a los Sostenedores, para la posterior aplicación de las medidas	Comité de Seguridad Escolar	Abril

Dirección

Reunión con Sostenedora y recorrido en terreno para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, posterior a la detección de puntos de riesgo	Comité de Seguridad Escolar	Abril
---	------------------------------------	-------

Art. 613

PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN		
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHAS
Exposición sobre PISE Consejo de Profesores y Consejo Escolar	Coordinador Seguridad Escolar Comité de Seguridad Escolar	Marzo - Abril
Revisión y actualización de señaléticas y su respectiva ubicación	Coordinador Seguridad Escolar Comité de Seguridad Escolar	Abril
Difusión del PISE en primeras reuniones de apoderados	Comité de Seguridad Escolar Docentes	Abril
Taller de conocimiento y sensibilización del uso de señalética, dirigida a estudiantes y funcionarios del Colegio. Talleres con estudiantes de carácter preventivos y de autocuidado, referidos al PISE.	Comité de Seguridad Escolar Docentes	Mayo - Junio

Art. 614 PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS FRENTE A EMERGENCIAS

Antes de describir los procedimientos de evacuación para enfrentar distintas situaciones de emergencia, es importante señalar que en todos los procedimientos que a continuación se describen, las actividades se traducirán en la realización de simulaciones y simulacros de emergencia, previamente planificados y a desarrollar en forma mensual.

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHAS
Realización de simulacros de emergencia con toda la comunidad escolar.	Coordinadora Seguridad Escolar Comité de Seguridad Escolar Docentes	Trimestral

PROCEDIMIENTOS DE EVACUACIÓN

Art. 615 AL ESCUCHAR LA ALARMA DE EVACUACIÓN:

1. Todos los integrantes del establecimiento dejarán de realizar sus tareas diarias y se prepararán para esperar la orden de evacuación si fuese necesario.
2. Conservar y promover la calma
3. Todos los integrantes del establecimiento deberán obedecer la orden del monitor de apoyo y coordinador de área.
4. Se dirigirán hacia la zona de seguridad, por la vía de evacuación que se le indique.
5. No corra, no grite y no empuje.
6. Procure usar pasamanos en el caso de escaleras.
7. Si hay humo o gases en el camino, proteja sus vías respiratorias y si es necesario avance agachado
8. Evite llevar objetos en sus manos.
9. Una vez en la zona de seguridad, permanezca ahí hasta recibir instrucciones del personal a cargo de la evacuación.
10. Todo abandono de la instalación hacia el exterior deberá ser iniciada a partir de la orden del coordinador general.

Art. 616 OBSERVACIONES GENERALES:

1. Obedezca las instrucciones de los coordinadores de piso o área y monitores de apoyo.
2. Si el alumno o cualquier otra persona de la institución se encuentra con visitantes, éstos deben acompañarlo y obedecer las órdenes indicadas.
3. No corra para no provocar pánico
4. No regrese para recoger objetos personales.
5. En el caso de existir personas con algún tipo de discapacidad, procure ayudar en la actividad de evacuación.
6. Si el establecimiento cuenta con más de un piso y usted se encuentra en otro piso, evacue con alumnos u otras personas que se encuentren en él y diríjase a la zona de seguridad.
7. Es necesario rapidez y orden en la acción.
8. Use el extintor sólo si conoce su manejo.
9. Cualquier duda aclárela con el monitor de apoyo, de lo contrario con el coordinador de área.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCENDIO

Art. 617 Si descubre un foco de fuego en el lugar donde usted se encuentra, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

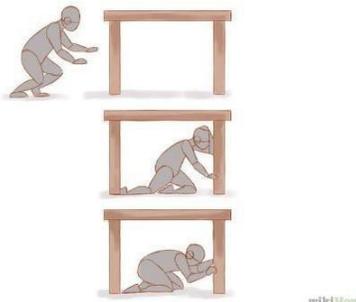
1. Mantenga la calma.
2. Avise de inmediato al personal del establecimiento.
3. Si el fuego es controlable, utilice hasta dos extintores en forma simultánea para apagarlo (esto sólo si está capacitado en el uso y manejo de extintores).
4. En caso de no poder extinguir el fuego, abandone el lugar dejándolo cerrado para limitar la propagación. Impide el ingreso de otras personas.
5. En caso que sea necesario evacuar, diríjase en forma controlada y serena hacia la “zona de seguridad”.
6. Para salir no se debe correr ni gritar.
7. En caso que el establecimiento cuente con escaleras, circule por éstas por su costado derecho, mire los peldaños y tómese del pasamano.
8. No reingrese al lugar donde se encontraba hasta que su monitor de apoyo o coordinador de piso o área lo indique.
9. En caso de tener que circular por lugares con gran cantidad de humo, recuerde que el aire fresco y limpio lo encontrará cerca del suelo.
10. En caso de encontrarse en otro sector, si se ordena una evacuación deberá integrarse a ella sin necesidad de volver a su propio sector.
11. No use ascensores en caso de incendios. Sólo use las escaleras.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SISMO

Art. 618 Al iniciarse un sismo, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Durante el sismo:

1. Mantenga la calma y permanezca en su lugar.
2. Busque protección debajo de escritorios o mesas.
3. Agáchese, cúbrase y afírmese (esto no aplica en casos de construcciones de adobe, material ligero o en aquellos en que detecte posibles desprendimientos de estructuras. En ese caso, deben evacuar inmediatamente).



Después del sismo:

1. Una vez que finalice el sismo, espere la orden de evacuación, que será dada activando la alarma de emergencias.
2. Siga las instrucciones del coordinador de área o de algún monitor de apoyo.
3. Evacue sólo cuando se lo indiquen, abandone la instalación por la ruta de evacuación autorizada y apoye a personas vulnerables durante esta actividad (personas con discapacidad, personas alteradas o en shock, ancianos, etc.).

4. No pierda la calma. Recuerde que al salir no se debe correr.
5. En caso que el establecimiento cuente con escaleras, siempre debe circular por el costado derecho, mire los peldaños y tómese de los pasamanos. Evite el uso de fósforos o encendedores.
 - a) No reingrese al establecimiento hasta que se le ordene
 - b) Recuerde a la comunidad estudiantil que sólo la máxima autoridad del establecimiento está facultada para emitir información oficial del siniestro a los medios de comunicación (si éstos se presentaran).

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ARTEFACTO EXPLOSIVO

Art. 619 Ante cualquier evidencia de un paquete, maletín o bulto con características sospechosas que llamen la atención, por haber sido dejado, abandonado u olvidado, se deben adoptar las siguientes medidas:

1. Avise de inmediato a personal del establecimiento indicando el lugar exacto donde se encuentra el bulto sospechoso. El personal avisará al coordinador general para ponerlo al tanto de la situación.
2. Aléjese del lugar. En caso que se le indique, siga el procedimiento de evacuación.

Art. 620 **ADVERTENCIA:** Por su seguridad, está estrictamente prohibido examinar, manipular o trasladar el bulto, paquete o elemento sospechoso.

Art. 621 El coordinador general debe verificar la existencia del presunto artefacto explosivo y de ser necesario dar aviso inmediato a Carabineros.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FUGA DE GAS

Art. 622 Al producirse una fuga de gas, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Abra ventanas a modo de realizar una ventilación natural del recinto
2. No utilice teléfonos celulares ni cualquier otro dispositivo electrónico
3. Dé aviso al personal del establecimiento.
4. En caso de que se le indique, proceda a evacuar hacia la zona de seguridad que corresponda.

PROCEDIMIENTO FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

Art. 623 Ley 16.744 Art. 3º, dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional.

Art. 624 Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se consideran también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educacionales.

- Art. 625** En caso de accidente escolar, todos los estudiantes, tanto de la educación Parvularia y Básica están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen en nuestro colegio.

ENFOQUE PADRES Y APODERADOS

- **¿CÓMO PODEMOS EVITAR ACCIDENTES EN EL COLEGIO?**

- Art. 626** Cuando los padres matriculan a su hijo en un establecimiento educacional, lo hacen con la convicción que es un lugar donde existe un ambiente cómodo y por sobre todo seguro

- Art. 627** Pero también, los niños, niñas y jóvenes deben aprender en forma paulatina, a evitar situaciones y conductas de riesgo y promover acciones de autocuidado entre sus pares y el entorno.

- Art. 628** **A continuación, se detallan una serie de recomendaciones que los padres y apoderadas deben transmitirles a sus hijos/as o pupilos para evitar accidentes escolares, por ejemplo:**

1. No quitar la silla al compañero cuando éste se va a sentar, una caída así puede provocar lesiones en la columna.
2. Evitar balancearse en la silla.
3. Nunca usar tijeras de puntas afiladas, ni cuchillos cartoneros para trabajar en clases de arte o tecnología.
4. Sacar punta a los lápices sólo con sacapuntas, no usar nunca otro objeto cortante.
5. No lanzar objetos, ni aún en los patios o durante el recreo.
6. No realizar juegos que pongan en peligro la seguridad del estudiante y/o la de sus compañeros, por ejemplo: escalar muros, subir a los techos para ir a buscar una pelota, hacer torres humanas, etc.

ENFOQUE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

- **¿CÓMO DEBE REACCIONAR EL COLEGIO FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE ESCOLAR?**

- Art. 629** El colegio, contará con un protocolo, previamente establecido y ampliamente conocido por toda la comunidad escolar, señalando cómo proceder frente a estas situaciones.

- Art. 630** Se mantendrá un registro actualizado de los padres y apoderados del establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos, a través de sus teléfonos.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL VICTOR HUGO

REGLAMENTO INTERNO

Dirección

- Art. 631** Si un estudiante requiere ser trasladado de urgencia, el colegio deberá hacerlo, aunque no haya sido posible localizar a los padres, pudiendo establecer redes de apoyo con instituciones como: Bomberos, Carabineros de Chile o CESFAM.
- Art. 632** Inspectoría, profesores u otro profesional de apoyo de nuestro establecimiento, deberá completar el formulario de "Accidente Escolar" de modo que la atención médica o dental, quede cubierta por el Seguro Escolar.